

Los orígenes del poder episcopal sobre la ciudad de Oviedo en la Edad Media

*The Origins of Episcopal Power Over the City
of Oviedo in the Middle Ages*

Juan Ignacio RUIZ DE LA PEÑA SOLAR
Soledad BELTRÁN SUÁREZ

Universidad de Oviedo

RESUMEN

Derechos y jurisdicción episcopal sobre Oviedo desde el siglo XIII (“tercio episcopal”). Sus orígenes en el siglo XII. Distinción entre la antigua *civitas*, afectada por la jurisdicción episcopal, y la ampliación urbana o *villa*. Descripción topográfica y de los principales elementos arquitectónicos de la *civitas*. Desarrollo de la doble jurisdicción, real y episcopal, sobre Oviedo.

Palabras clave: Oviedo. Asturias. Sedes episcopales. *Civitas*. Corona de Castilla y León, siglos XII y XIII.

ABSTRACT

Episcopal rights and jurisdiction over Oviedo during the thirteenth century (“episcopal third”). Their twelfth-century origins. Distinction between the old *civitas*, affected by episcopal jurisdiction, and the urban expansion or *villa*. Topographical description of the principal architectonic elements of the *civitas*. The development of double jurisdiction, royal and episcopal, over Oviedo.

Key Words: Oviedo. Asturias. Episcopal sees. *Civitas*. Crown of Castile and Leon. Twelfth and Thirteenth Centuries.

SUMARIO: 1. Introducción: ciudades de señorío episcopal en el noroeste de la Península. 2. Los fundamentos de los derechos episcopales sobre la ciudad de Oviedo en la Edad Media. 3. Los límites de la *civitas*. 4. Apéndice gráfico.

1. INTRODUCCIÓN: CIUDADES DE SEÑORÍO EPISCOPAL EN EL NOROESTE DE LA PENÍNSULA

En la red urbana de los territorios del noroeste peninsular –que puede considerarse como definitivamente consolidada a fines del siglo XIII, con la fundación de las más tardías villas nuevas– se destaca un tipo específico de formaciones locales definidas por su condición de ciudades y villas sometidas total o parcialmente a un poder señorial episcopal.

Se incluyen en este grupo las antiguas *civitates* galaicas de Santiago, Lugo, Orense, Tuy, Mondoñedo y varias importantes villas como Vivero, Pontevedra, Muros, Padrón, Noya y algunas otras; la villa asturiana de Castropol; las ciudades asturleoneras de Oviedo, León, Astorga y Zamora; la castellana de Palencia y la portuguesa de Porto.

Dentro de ese conjunto de formaciones urbanas de señorío episcopal, que no es obviamente exhaustiva, pero incluye, como puede observarse, a las más importantes y antiguas del cuadrante noroccidental de la Península, debe establecerse una obligada distinción en función del propio alcance –pleno o restringido– de esa autoridad señorial eclesiástica.

Por una parte estarían aquellas ciudades en las que la respectiva Iglesia Catedral –obispo y cabildo– es titular de un señorío exclusivo sobre la comunidad urbana. Este sería el caso de las ciudades episcopales gallegas, la de Porto y la castellana de Palencia, así como el de varias importantes villas que se insertan en la órbita señorial de una jurisdicción episcopal¹. Al lado de ellas se sitúa un segundo grupo de ciudades en las que, siendo en principio realengas, los respectivos obispos ejercen una serie de facultades señoriales –dominicales y jurisdiccionales– en concurrencia y frecuentemente en conflicto con los concejos, como órganos representativos de las comunidades vecinales y vinculados directamente al señorío regio. En esta situación se encontraban Oviedo, León, Astorga o Zamora.

La autoridad de las mitras sobre las comunidades urbanas encuentra su fundamento jurídico en las concesiones expresas del poder superior que transfieren a las Iglesias episcopales el señorío dominical sobre el lugar y unas facultades jurisdiccionales que suponen la subrogación de los beneficiarios de la concesión –normalmente obispo, deán y cabildo– en el ejercicio de funciones públicas encomendadas en las tierras y lugares de realengo a los oficiales regios y concejiles. La ciudad y su alfoz, constituidos así en circunscripción señorial, gozan de inmunidad y quedan sustraídos, en principio, a la acción directa de esos oficiales.

Han llegado hasta nosotros algunas de esas concesiones en su formulación originaria. Así, la que otorga en 1035 Sancho III a favor de la Iglesia de Palencia²; la de

¹ La cotitularidad del señorío jurisdiccional cedía, en la práctica, a su ejercicio exclusivo por los obispos, salvo en los casos de sede vacante. Vid., por ejemplo, para Santiago, F. J. PÉREZ RODRÍGUEZ, *El dominio del cabildo de la Catedral de Santiago de Compostela en la Edad Media (siglos XII-XIV)*. Santiago, 1994, pp. 143 y ss.; lo mismo se puede afirmar para Oviedo: S. SUÁREZ BELTRÁN, *El cabildo de la catedral de Oviedo en la Edad Media*. Oviedo, 1986; y en general, con ciertas matizaciones, para las demás ciudades de señorío episcopal.

² Sobre este texto y sus confirmaciones vid. M. J. FUENTES PÉREZ, *La ciudad de Palencia en el siglo XV. Aportación al estudio de las ciudades castellanas en la baja Edad Media*. Madrid, 1985, pp. 28 y ss.

la reina Urraca, quien en 1117 concede a la catedral de Mondoñedo *cautos in omni circuito*³; la de la condesa doña Teresa, hija de Alfonso VI, por la que en 1120 dona el burgo portucalense al obispo Hugo⁴; la donación de Tuy a la mitra otorgada por Ramón de Borgoña y doña Urraca en 1095⁵; o la del burgo de Pontevedra a la sede compostelana, que concede en 1180 Fernando II⁶.

En otros casos, sin embargo, el privilegio en virtud del cual el poder superior transfiere el señorío a una Iglesia episcopal remite —como ocurre, por ejemplo en Santiago o Lugo— a muy antiguas donaciones de más que dudosa fiabilidad en los términos en que pretenden aplicarse; o se contienen en concesiones confirmatorias tardías que a veces revisan o derogan situaciones previas contrarias a los intereses de las mitras; como cuando en 1161 y al término de un tortuoso proceso con episodios de gran violencia, Fernando II devuelve al obispo de Lugo la jurisdicción sobre la ciudad⁷.

Más problemático resulta el establecimiento de los fundamentos jurídicos de las facultades señoriales episcopales en las ciudades realengas de señorío compartido entre la mitra y el concejo, como sucede en Oviedo, León, Astorga o Zamora. En estos casos y en una fase ya avanzada de su evolución urbana los prelados aparecen interviniendo en el gobierno local y participando de los derechos económicos que genera la ciudad por vía de hecho, invocando títulos de no fácil identificación o recurriendo a la vigencia de una costumbre inmemorial que es preciso probar mediante la práctica de pesquisas como la que ordena Alfonso X, en 1266, para dilucidar los derechos que correspondían a los obispos leoneses en esta ciudad⁸, o la que realiza el adelantado mayor de Sancho IV para Oviedo⁹.

Nuestra atención se centra ahora, precisamente, en el ejemplo de señorío compartido, entre el concejo y los obispos, que ofrece la ciudad de Oviedo, tratando de establecer los orígenes de ese señorío episcopal y la forma en que se materializó en el propio marco urbano ovetense.

³ I. RUIZ ALBI, *La reina Urraca (1109-1126). Cancillería y colección diplomática*. León, 2003. doc. n° 86, pp. 488-490.

⁴ T. BROCHADO DE SOUSA SOARES: *Subsidios para o estudo da organizaçao municipal da cidade do Porto durante a Idade Media*. Barcelos, 1935, pp. 31 y ss.

⁵ P. GALINDO ROMEO, *Tuy en la baja Edad Media. Siglos XII-XV*. Madrid, 1950, pp. III y ss. del Apéndice.

⁶ J. ARMAS CASTRO, *Pontevedra en los siglos XII a XV. Configuración y desarrollo de una villa marinera en la Galicia medieval*. Pontevedra, 1992, p. 55.

⁷ M. J. PORTELA SILVA y J. GARCÍA ORO: *La Iglesia y la ciudad de Lugo en la baja Edad Media. Los señoríos. Las instituciones. Los hombres*. Santiago de Compostela, 1997, p. 261.

⁸ J. A. MARTÍN FUERTES: *Colección documental del Archivo Municipal de León (1219-1400)*. León, 1998, n° 9. El texto de los resultados de la pesquisa en doc. n° 11.

⁹ Se hace la pesquisa a instancias del deán y cabildo de la Iglesia ovetense quienes alegan que la dicha Iglesia tenía la tercera parte del portazgo, las indicias y las caloñas “*que acaesçian enna çibdat de Oviedo*” y disponía del “*sello que y ha de guarda del portalgo la terçia parte del ano*”; tras las oportunas averiguaciones y basándose en la declaración jurada de hombres buenos de Oviedo y de otros lugares, que afirman que “*viran e sabían de grant tienpo a acá*” que los recaudadores de los derechos de la Iglesia usaban efectivamente de ese tercio de participación, Esteban Pérez dicta sentencia favorable a esta parte en Oviedo, el 19-II-1294 (Archivo Histórico Nacional, *Clero*, carp. 1602, n° 16).

2. LOS FUNDAMENTOS DE LOS DERECHOS EPISCOPALES SOBRE LA CIUDAD DE OVIEDO EN LA EDAD MEDIA: EL REINADO DE URRACA Y LA CRISIS DE LA AUTORIDAD MONÁRQUICA

En efecto, hasta el presente, no se han explicado satisfactoriamente los orígenes y las circunstancias por las cuales los obispos de Oviedo ejercieron durante toda la Edad Media el gobierno de una parte de la ciudad, el conocido como “tercio episcopal” que, desde principios del siglo XIII, se manifiesta en el nombramiento de un tercio de los oficiales concejiles y en la percepción igualmente de un tercio de todos las rentas y derechos devengados por el ejercicio de dicho poder jurisdiccional¹⁰. Por ello, aquí trataremos de rastrear la fundamentación jurídica de tales derechos y las circunstancias históricas en que se gestaron que nos llevan, necesariamente, –y esta la hipótesis de trabajo– al reinado de doña Urraca, y a su renuncia, en favor de la Iglesia de San Salvador y de su obispo Pelayo, en el año 1112, de *toto Oveto cum suo castello et tota sua mandatione, et cum suo sagione, et cum toto suo foro et directo sicut ad regale ius pertinet*.

In extenso, el texto de la donación es el siguiente:

... facimus kartulam testamenti suprafate sedi de toto Oveto cum suo Castello et tota sua mandatione, et cum suo sagione, et cum toto suo foro et directo sicut ad regale ius pertinet, cum tota Lanera integra, et sua portione integra in Gigione per ubicumque potueritis invenire per suos terminos et antiquas divisiones, excepto monasterio et honore Sancti Pelagii preter ius pontificale. Concedimus et damus adhuc predite ecclesie villam que vocatur Sauto de Lezer secus flumen Nilonem ab integro cum suo sagione et cum quantum ad eam pertinet...¹¹.

La donación de todo *Oveto* con su mandación y con su castillo, en principio parece inadmisibles si consideramos Oviedo como un distrito jurisdiccional único, esa ciu-

¹⁰ La presencia de un juez y un alcalde designados por el obispo y cabildo de la ciudad, que ejercían sus funciones en concurrencia con los dos jueces y dos alcaldes de elección concejil, se remonta a la época de Alfonso IX (1188-1230), según resulta de la decisión que adopta Fernando III el 20 de octubre de 1234, favorable a los intereses de la Iglesia en el sentido de que el obispo o el deán, en su defecto, o quien hiciera sus veces “connombraban” a los alcaldes, jueces y jurados de elección concejil, designando libremente al juez y alcalde representantes de la Iglesia. Alfonso X revocaría tal intervención en la provisión de las magistraturas concejiles, respetando la designación episcopal del tercer juez y alcalde, por documento expedido el 15 de marzo de 1261, que incluye el de su padre; y poco tiempo después (21-VI-1262), el propio concejo de Oviedo dictaría unas ordenanzas reguladoras de las elecciones anuales de sus jueces, alcaldes y jurados (C. MIGUEL VIGIL, *Colección Histórico-Diplomática del Ayuntamiento de Oviedo*. Oviedo, 1889, docs. nº XXVI y XXIX). A finales del siglo XIII ya vimos cómo la Mitra retenía el tercio de la jurisdicción y de las rentas de la ciudad (cfr. nota 8). En el *Libro de las Jurisdicciones de la Mitra ovetense* (1385) y en relación con los derechos episcopales en la ciudad se establece lo siguiente: “Primeramente en la dicha çibdat pone el obispo un juez de tres que y son, e los dos pone el rey e de tres alcalles que son pone el obispo un alcalle. E ha el terçio de la jurdiçión e de la cadena e del seello de la dicha çibdat” (Arch. Cat. Oviedo, *Libro Becerro de D. Gutierre*, fol. 208 rº). Todavía a fines de la Edad Media los obispos ovetenses retenían su derecho a designar un tercio de los magistrados concejiles, como puede comprobarse a través, por ejemplo, del Libro de Acuerdos correspondiente al año 1499.

¹¹ J. SANZ FUENTES, *Liber Testamentorum. Transcripción*. Barcelona, 1995, doc. nº 87.

dad que recibe de Alfonso VII en 1145 un fuero que se presenta como confirmación de otro anterior, hoy perdido, otorgado por Alfonso VI¹², y si se identifica ese *kastello* con la fortaleza desde la cual los tenentes o delegados regios gobernaron la ciudad durante toda la Edad Media. Así se entendió, tradicionalmente, por cuantos analizaron esta donación de Urraca (desde el Padre Risco a Uría Ríu¹³) y el estudio diplomático del *Libro de los Testamentos* de J. Fernández Conde así como el análisis más pormenorizado que de este documento realizó este autor poco después¹⁴, dieron el definitivo marchamo de falsa a esta transferencia de *Oveto* a la Mitra de San Salvador.

Puesto que dicha donación está contenida en un documento que no es original, el primer problema que se presenta es el diplomático. Disponemos de tres copias del mismo: la primera, breve, incluida en el *Libro de los Testamentos* y dos más, extensas, incorporadas a los códices compuestos en la época de D. Gutierre (1377-1389), el *Libro de los Privilegios* y el *Libro de la Regla Colorada* de la Catedral de Oviedo.

En su análisis de la primera copia, la versión breve del *Liber Testamentorum*, Fernández Conde, admite, en lo que se refiere a su forma diplomática, que no se ajusta exactamente a los esquemas pelagianos en la invocación, que se repite en otro documento de 1120 de D^a Urraca; considera, por otra parte, que la inscripción protocolaria es la normal en la documentación de esta reina y que la motivación espiritual tampoco recuerda las típicas de los documentos pelagianos, aunque alguna cláusula sí. Por lo que concluye que las coincidencias con las fórmulas pelagianas son notables (pero), con todo, también se encuentran elementos peculiares que presuponen “un documento modelo que estuvo en la base de la redacción de las copias”. El documento del *Liber* presenta, siempre según Fernández Conde, “todas las apariencias de una reducción, hecha a partir de otro documento más amplio por el “escritorio” de Pelayo”¹⁵. Además Fernández Conde opinó que la redacción amplia que nos ofrecen los citados códices del siglo XIV - El *Libro de los Privilegios* y el *Libro de la Regla Colorada*¹⁶ proceden asimismo del *scriptorium* pelagiano¹⁷. Pero, de ser esto así, implicaría, desde luego,

¹² La mejor edición del fuero ovetense continúa siendo la de C. Miguel VIGIL, *ob.cit.*, doc. n.º 1. Hace un completo estudio de este ordenamiento jurídico y de sus relaciones con el derecho local de Sahagún A. M^a BARRERO, “Los fueros de Sahagún”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 42 (1972), pp. 385-597.

¹³ *España Sagrada*, XXXVIII, ap. XXXII y pp. 104 y ss. y J. URÍA RÍU, “Cuestiones Histórico-Arqueológicas relativas a la ciudad de Oviedo de los siglos VIII al X”, en *Symposium sobre cultura asturiana de la Alta Edad Media*. Oviedo, 1967, p. 309 y ss.

¹⁴ F. J. FERNÁNDEZ CONDE, *El Libro de los Testamentos de la catedral de Oviedo*. Roma, 1971, pp. 354-361 y “La supuesta donación de la ciudad de Oviedo a su Iglesia por la reina doña Urraca. Estudio crítico”, *Asturiensia Medievalia*, 1, 1972, pp. 177-198.

¹⁵ “La supuesta donación...”, p. 197. También encuentra serios reparos a la redacción de este diploma, desde el punto de vista diplomático, su última editora I. RUIZ ALBI, sobre quien pesa el juicio de Fernández Conde sobre la falsedad del hecho histórico en sí, lo que evidentemente condiciona el juicio diplomático. Ver I. RUIZ ALBI, *ob.cit.*, p. 154 y 163-165. Sin embargo la utilización por el notario de este documento, Martín Peláez, del título de canciller de la reina, es para la editora del mismo “un argumento muy válido a favor de la autenticidad de la denominación como canciller” (p. 154).

¹⁶ E. RODRÍGUEZ DÍAZ, *El Libro de la Regla Colorada de la Catedral de Oviedo*. Oviedo, 1995, docs. n.º 9 y 10, pp. 157-159 (En adelante se cit. *El Libro de la Regla Colorada*).

¹⁷ “Perdido quizá el original, los amanuenses de don Gutierre, al componer (los códices aludidos), recogieron ambas redacciones pelagianas, cuyas diferencias son suficientes para hacerlas pasar por dos documentos distintos, sin introducir ninguna modificación constatable”: cfr., “La supuesta donación..”, p. 198.

un proceso de elaboración diplomática a nuestro juicio demasiado complejo: primero, una donación auténtica de la reina doña Urraca, cosa que no se pone en duda¹⁸, cuya extensión y contenidos exactos no conocemos, y que denominaremos (A). Después se elaboraría una primera copia interpolada, mucho más amplia, contemporánea o poco posterior a la fecha de la donación, que llamaremos (B). Tras esto se elaboraría otra, a partir de (B) y vaciada de elementos superfluos, de detalle, que don Pelayo no consideró necesario incorporar al *Liber Testamentorum*¹⁹. Esta del *Liber* sería, por tanto, la copia (C). Por último, llegado el siglo XIV, en el *scriptorium* de D. Gutierre de Toledo, serían elaboradas otras dos copias fidedignas de (B) –serían (D) y (E), incorporadas a los códices bajomedievales citados–. El original (A) se ha perdido, y su primera copia (B) también desaparecería para siempre.

E. Rodríguez Díaz, que ha editado el *Libro de la Regla Colorada* (códice en el que se habría incluido la copia de (B) que denominamos (E), al admitir casi sin matices el juicio negativo de Fernández Conde, se ve sumergida en este pequeño conflicto, porque no dejan de extrañarle variantes de detalle entre la versión corta y la larga de este documento y por lo tanto se pregunta si no sería “la versión amplia la más manipulada y adulterada de todas, y don Pelayo se contentó sólo con introducir algunas mínimas variantes en el texto breve (...). Don Gutierre debió utilizar un texto distinto al *Liber Testamentorum* para el documento abreviado, sobre el cual ya habían trabajado los amanuenses de don Pelayo”²⁰.

Estos razonables interrogantes que se plantea Rodríguez Díaz, junto con nuestra idea de partida de que la donación de doña Urraca es una certeza histórica, nos pueden encaminar hacia una posible explicación mucho más sencilla, que, sin poder, por ahora, rebasar el nivel de la mera hipótesis, proponemos: la de una donación auténtica de *Oveto*, la Ribera de Arriba, la tierra de Llanera, etc, mediante un privilegio que se ha perdido (sería naturalmente A), y que Don Pelayo incorporó, quizá resumido y con pequeños retoques sólo formales al *Liber Testamentorum*: (B)²¹. Esta copia o su original, si es que se conservó hasta la baja Edad Media, podría haber sido, en cambio, utilizado como base para la elaboración de las copias muy interpoladas que se incorporan al *Libro de Privilegios* y al *Libro de la Regla Colorada*. Apoyaría esta suposición la inclusión, en estas copias tardías, de algunos importantes añadidos que nos parecen más coherentes con la realidad histórica bajomedieval y, en todo caso, propios de algún momento posterior a finales del siglo XIII, que con las circunstancias del tiempo de don Pelayo. Concretamente la atribución de unos términos que se dan como propios de la ciudad de Oviedo, que se describen en estas

¹⁸ Fernández Conde concluye que existió una donación de Urraca que incluiría, únicamente, la corte de Santa Cruz en Oviedo, la villa de *Sauto de Lezer* y otros pequeños enclaves, derechos y siervos repartidos por varias comarcas de Asturias y León (“La supuesta donación...”, p. 197).

¹⁹ *Ibidem*, p. 197.

²⁰ *El Libro de la Regla Colorada*, p. 159.

²¹ Don Pelayo suele optar por suprimir algunos detalles menudos, que han perdido interés en su tiempo, cuando copia los testamentos de los reyes asturianos. El mejor ejemplo, el testamento de 812, del que desaparecen, en su versión del *Liber*; el detalle de los objetos que componen el ajuar litúrgico o la relación pormenorizada de los siervos que el Rey Casto había donado a San Salvador (S. A. GARCÍA LARRAGUETA, *Colección de documentos de la Catedral de Oviedo*. Oviedo, 1962, docs. n.º 2 y 3. En adelante se cit. *Colección de la Catedral de Oviedo*).

redacciones amplias, son impensables a comienzos del siglo XII cuando no se ha definido jurídicamente lo que mucho más tarde sería el alfoz²². Por lo tanto se diría que más que corresponder a las ambiciones pelagianas, ello casa mejor con las pretensiones de los obispos ovetenses del siglo XIII, singularmente, a partir de don Rodrigo (1243-1249), que pleitearon repetidamente por extender la misma cuota de poder jurisdiccional que ejercían en la ciudad a las tierras alfoceras²³. Afianza más esta sospecha la incorporación, dentro de ese supuesto alfoz, del pequeño territorio a orillas del Nalón que conformaba la *Ribera de Abajo*²⁴, que no se adscribió a la ciudad hasta principios del siglo XIV²⁵, y que fue el motivo principal de los violentos enfrentamiento que tuvieron lugar entre la Mitra y el concejo ovetenses por esos años, singularmente durante los de las minorías de Fernando IV y Alfonso XI²⁶.

La larga historia de conflictos entre estos dos poderes, el enorme de la Mitra y el emergente del concejo, nos dan pie a la sospecha de una manipulación tardía de esta donación de la reina doña Urraca, sin que estemos por ahora en condiciones de poder atribuir la responsabilidad de la misma a un prelado concreto²⁷. Los diplomatas dirán, desde luego, la última palabra sobre este asunto no exento de interés.

²² Será el 4 de octubre de 1221 cuando Alfonso IX, encontrándose en Oviedo, conceda al concejo de la ciudad por alfoz la tierra llamada de Nora a Nora (“*Inter Nauram et Nauram*”: C. MIGUEL VIGIL, *ob.cit.*, doc. n° IV) Sobre las parroquias y lugares que comprendía esta circunscripción alfocera del concejo ovetense, con referencia detallada de las heredades concejiles, vid. J.I. RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, “Cuaderno de la pesquisa de las heredades realengas del concejo de Oviedo en el alfoz de Nora a Nora (1289-1317)”, *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, 142 (1993), pp. 584-614

²³ Cfr. C. MIGUEL VIGIL, *ob.cit.*, docs. n° LXXXI, LXXXII, LXIII y LXXXVI. Nos referimos con detalle a esas pretensiones episcopales y a las tensiones, muy violentas a veces, mantenidas con el concejo ovetense por esta causa en nuestro próximo libro *Señoríos compartidos, señoríos conflictivos. El concejo y los obispos de Oviedo en la Edad Media*.

²⁴ “...et transacto iam dicto flumine (Nalón) in directo ultra Pintoria, et per Siones et per termino de Caces...”: *El Libro de la Regla Colorada*, doc. n° 9, p. 322.

²⁵ El 11 de julio de 1297 los concejos de la Ribera de Abajo y Oviedo otorgaban una carta de hermandad por la que los moradores de aquel, así como los de los lugares de Cellagú y Latores, entraban en la vecindad y dependencia del concejo ovetense. Poco tiempo después, el 14 de mayo de 1305, Fernando IV concedía al concejo de la ciudad “por su término et alfoz”, las parroquias de Priorio, Puerto y Caces, que constituían el pequeño concejo de *La Ribera de Yuso*, a orillas del Nalón (C. MIGUEL VIGIL, *ob.cit.*, doc. n° LXVIII y LXXX).

²⁶ Vid. nota 23.

²⁷ No fue don don Pelayo el único falsificador de la historia del *scriptorium* catedralicio. Y algunos de sus sucesores también utilizaron argumentos espúreos –puestos quizá también por escrito– para la consecución de unos fines legítimos o no. Así lo comprueba, en 1261, Alfonso X quien anula un supuesto privilegio concedido por Fernando III a la Mitra en el que el rey Santo otorgaba derechos de control sobre las elecciones de los oficiales concejiles. Alfonso X daba la razón al personero del concejo en que tal privilegio, no era sino “*carta que fuera ganada callando la verdat*” y con sus propias manos la rompe. (Cfr. C. MIGUEL VIGIL, *ob.cit.*, doc. n° 26, pp. 50-51 y *supra* nota 9). También don Gutierre se deja llevar por esas veleidades falsificadoras, como cuando retoca arteramente una cláusula de la carta puebla de Campomanes, otorgada por el obispo Rodrigo el 3 de octubre de 1247, en la que se establecía que “*el juez de la villa dévelo fazer el obispo a plazer del concello*”. El gran prelado, celoso guardián del poder señorial de la mitra, al trasladar esa carta en el *Libro de los Privilegios* altera la prescripción del documento original –que afortunadamente llegó hasta nosotros–, en los términos siguientes: “*E el juz de la villa dévelo fazer el obispo del concello*”; obsérvese la significativa supresión de la fórmula *a plazer*, que implica –caso de obedecer a un designio premeditado, como suponemos, y no a un simple descuido del copista– la eliminación de la intervención de la asamblea vecinal de Campomanes en la provisión de la máxima magistratura local (cfr. J.I. RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, “Fueros agrarios asturianos del siglo XIII”, *Asturiansia Medievalia*, 4 (1981), p. 141).

* * * * *

Parece obvio que en los juicios negativos que ha merecido la concesión de doña Urraca pesa, sobre todo, el supuesto de la inadmisibilidad del hecho histórico en sí, es decir, de una efectiva donación de *toto Ovetto* o *tota Lanera integra* a la Iglesia de Oviedo. Sin embargo, desde nuestro punto de vista, dicha donación tiene plena coherencia histórica y, por tanto, todos los visos de ser verdadera, tal como trataremos de demostrar.

La donación de *toda Llanera y Soto de Lezer*²⁸ no tiene nada de inverosímil en el contexto histórico de principios del siglo XII, cuando los reyes comienzan a ceder grandes parcelas de jurisdicción a la mitra ovetense. Así, Urraca transfiere estos territorios a San Salvador, es decir, los pone bajo el gobierno de los obispos, tal como antes había hecho su padre con el de Langreo o como hará años más tarde Fernando II con el territorio de Las Regueras, por poner sólo algún ejemplo²⁹. Es más, la donación del realengo de *Soto de Lezer* aparece recogida en otro documento posterior, rigurosamente auténtico, donde la reina se expresa en términos muy parecidos a los que ya había utilizado al referirse a la cesión de *Ovetto*, al conceder la *villam regalem que vocatur Salto de Lezer cum suo sagione et cum omnibus suis familiis et cum toto suo foro et directo*³⁰. Creemos, por ello, que los privilegios otorgados por Urraca no se desvían de la línea seguida por las actuaciones regias en este periodo, siendo una de las frecuentísimas reorganizaciones territoriales que, sobre todo en este siglo XII, harán los reyes –en este sentido la actuación de Fernando II constituye un verdadero paradigma – por diferentes causas: deslindes jurisdiccionales diocesanos, señoriales, realengos, en lo que parece una política de permanente consenso con los poderes regionales³¹.

En su tiempo, las donaciones de Alfonso VI y de su hija Urraca a la Iglesia de San Salvador, pudieron estar encaminadas a compensar a la Mitra por el freno que debió de representar para sus expectativas de poder la entonces reciente reafirmación del realengo sobre la villa de Oviedo –hablamos del Fuero perdido de Alfonso VI– que ponía a todos sus hombres bajo la única autoridad del rey. Y, en todo caso, por lo que se refiere a Llanera, los obispos ejercieron en ese territorio el gobierno durante el resto de la Edad Media de manera incontestada: en 1172, se menciona documentalmente –no quiere decir que no existiera ya antes– el que

²⁸ La donación de este último territorio, el de *Soto de Lezer* sí es admitida como válida por F.J. FERNÁNDEZ CONDE (cfr. “La supuesta donación...”, p. 197).

²⁹ La donación de la mandación de Langreo en *Colección de la Catedral de Oviedo*, doc. n.º 72; la de Las Regueras en *El Libro de la Regla Colorada*, doc. n.º 47.

³⁰ I. RUIZ ALBI, *La reina Urraca*, doc. n.º 112, pp. 535-536.

³¹ J. I. RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, “El feudalismo en Asturias: formación y desarrollo de los mecanismos de poder en los siglos XI al XIII”, en *I Congreso de Estudios Medievales. En torno al feudalismo hispánico*. León, 1989, pp. 123-143. En esta misma línea se mantendría su hijo Alfonso IX (1188-1230), que sienta las bases de la política de promoción urbana en Asturias con la fundación de las villas nuevas de Tineo, Llanes y Pravia, y que ordenaría la realización de varias pesquisas orientadas a la clarificación de las estructuras dominicales de la tierra de Asturias cuyos resultados se hacen patentes con gran expresividad, por ejemplo, en el famoso *Libro Registro de Corias* (vid. J.I. RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, *Las “polas” asturianas en la Edad Media*. Oviedo, 1981, pp. 51 y ss., nota 27).

parece ser un delegado de la mitra en ese concejo –*In Lanera, Guterius de Vilagio*–³², casi coincidente en el tiempo su aparición con las de los primeros merinos episcopales en Oviedo y en la Ribera de Arriba, o *Soto de Lezer*, cuya jurisdicción fue ejercida, desde entonces y sin discusión, por los obispos de Oviedo³³.

Pero ¿qué comprendía en realidad la cesión de *toto Oveto* a la Iglesia de San Salvador? Antes de situar en su verdadera dimensión el alcance de esta donación de la reina Urraca, empezaremos por considerar las pretensiones que sobre Oviedo tenía el obispo Don Pelayo. Y para ponernos sobre la pista de tales pretensiones nada mejor que analizar la utilización que nuestro obispo hizo del *testamentum* de Alfonso II a San Salvador. Comparemos, si no, las dos versiones del testamento del Rey Casto:

La primera de ellas, la más cercana a la realidad de tiempos del rey, es la copia contenida en el pequeño cuadernillo, sobre el cual, hasta el presente, parece que no pesa la menor sombra de duda acerca de su realidad histórica, aunque se trate de una copia de, quizás, finales del siglo IX o comienzos del siglo X. En él se refiere el rey con claridad a la entrega del atrio cerrado de muro que rodea a la Iglesia del Salvador donado con todo lo dentro contenido:

Offerimus... sancto altario... atrium quod in circuitu domus tue muro septum te auxiliante peregrimus, sive omnia intrinsecus, cum aqueductu domos vel cuncta hedicia que ibidem intruximus” (“Ofrecemos... el atrio vallado de muro que alrededor de tu casa, con tu auxilio, hemos ultimado”)³⁴.

³² P. FLORIANO LLORENTE, *Colección diplomática del monasterio de San Vicente de Oviedo*. Oviedo, 1968, doc. n.º 301 (En lo sucesivo se cit. *Colección de San Vicente*).

³³ Otro dato que, en opinión de Fernández CONDE, haría inverosímil esta donación sería que “a principios del siglo XII el “territorio” de Llanera dependía todavía del distrito jurisdiccional de Oviedo” (“La supuesta donación...”, p. 191), lo cual parece poco probable por cuanto en esa época Oviedo no tenía aún un distrito jurisdiccional atribuido que, como ya quedó apuntado, le concede Alfonso IX en 1221. Es cierto que el extenso espacio de la llanada interior que rodea a la *civitas* ovetense formando un *continuum*, incluía los bordes del actual concejo de Llanera, pero también de los de Siero y Las Regueras y que fue designado a finales del siglo XI como *Planera de Oveto* (Cfr. S. BELTRÁN SUÁREZ y J.I. RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, “El concejo de Llanera en la Edad Media”, *Studium Ovetense*. XXXII Oviedo, 2006, pp. 297-334). Sin embargo creemos, con J. Gautier-Dalché, que el término *alfoz* en esta temprana época debe ser entendido como la expresión de una noción de proximidad geográfica y también de vinculaciones de tipo socioeconómico entre un núcleo urbano y su entorno rural, y no implicando una relación de tipo jurisdiccional entre un centro de población y un territorio bien delimitado, porque a finales del siglo XI la noción de territorio urbano era todavía imprecisa (J. GAUTIER-DALCHÉ, *Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media (siglos IX-XIII)*. Madrid, 1979, p. 324 y ss.). Cuando el territorio de Oviedo quede finalmente delimitado, políticamente, en 1221, Llanera ya constituía también un distrito propio, empezando por esos mismos años a menudear las referencias a tenentes, jueces, y merinos del concejo (cfr.: M^a J. SANZ FUENTES; J. I. RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, *Colección Diplomática del monasterio de San Vicente de Oviedo. Siglos XIII-XV*. Oviedo, 1991, docs. n.º 14, 15, 20, y 23).

³⁴ *Colección de la Catedral de Oviedo*, doc. n.º 2, p. 6). Se ha puesto seriamente en duda que el “código” en que se encuentra el *Testamentum* sea original. Todo parece indicar que es una copia de finales del siglo IX o del siglo X según E. RODRÍGUEZ DÍAZ, “Notas codicológicas sobre el llamado Testamento del Rey Casto”, *Asturiensia Medievalia*, 8, (1995-96), pp. 71-78. Una reciente edición de este importante documento, con reproducción facsimilar del mismo, en edición en J. I. RUIZ DE LA PEÑA SOLAR; M^a J. SANZ FUENTES, *Testamento de Alfonso II el Casto. Estudio y contexto histórico*. Oviedo, 2005.

La segunda versión del famoso *testamentum* del rey Casto es la que se copió en el *Libro de los Testamentos* y presenta una ligera pero significativa interpolación que amplía el recinto amurallado –del atrio a la urbe toda– y con ello lo donado por el rey quien, en consecuencia, no se limitaría a ceder el atrio catedralicio, si no toda la *urbe* de Oviedo (*omnemque Oveti urbem*). Fuera de esta segunda muralla, además, el rey entregaría muchos otros bienes rústicos:

“Offero ... atrium quod est in circuitu domus tue omnemque Oveti urbem, quam muro circumdatam te auxiliante peregrimus sive omnia cum aquaeductu intrinsecus domos vel cuncta edificia, quae ibidem instruximus(...) Foris autem murum civitatis concedo exitus per circuitum, sernas multas”. (“Ofrezco el atrio que está en derredor de tu casa, la ciudad entera que, junto con la muralla que la rodea, ayudándonos tu, hemos ultimado (...) Y fuera del muro de la ciudad, en derredor, muchas sernas...”³⁵).

En esta versión incorporada al *Libro de los Testamentos*, la correspondiente al primer tercio del siglo XII, se alude a una realidad diferente: por una parte a un atrio, del que no se menciona que está cerrado y, por otra, a la ciudad entera “con el muro que la rodea”. Parece evidente, pues, que cuando “retoca” la voluntad de Alfonso II, que se había limitado a la donación del atrio amurallado (llamaremos a este espacio en lo sucesivo *civitas*), don Pelayo exhibe sus aspiraciones al dominio de la *urbs*, extendida fuera de dicho atrio y seguramente amurallada a su vez, –quizá desde el reinado de Alfonso III– a cuyo amparo se irá extendiendo desde acaso finales del siglo X la nueva villa asiento de la futura burguesía ovetense³⁶.

Y quizá el problema que ha acarreado la problemática donación del *toto Oveti* haya residido en la equivocada identificación entre la villa burguesa y la *civitas* o atrio, núcleo originario de Oviedo. Sin embargo, hoy tenemos por seguro que, aunque confundidas tradicionalmente por la historiografía asturiana hasta hace muy poco³⁷, históricamente –durante muchos siglos– fueron dos realidades bien diferen-

³⁵ J. SANZ FUENTES, *Liber Testamentorum. Transcripción*, doc. n° 8, p. 470. La traducción se debe a E. FERNÁNDEZ VALLINA, *Liber Testamentorum. Traducciones*, p. 427.

³⁶ Aunque guardando las distancias debidas a su mayor complejidad e importancia urbana, el crecimiento del núcleo protourbano de Santiago, en anillos concéntricos, guarda ciertas similitudes con el de Oviedo; también allí la primera aglomeración del *locus* fue cerrada por un muro en el siglo IX y conocida más tarde como *urbe*, siendo el espacio que la rodeaba denominado *suburbio*. En el siglo X esta primitiva defensa, que se conoció hasta el siglo XII como *muro veteri*, fue reforzado ante el peligro normando. Posteriormente, mediado el siglo XI, se edificó un segundo cinturón de muro y torres (Cr. F. LÓPEZ ALSINA, *La ciudad de Santiago de Compostela en la Alta Edad Media*, Santiago de Compostela, 1988, p. 254 y ss.).

³⁷ La existencia de un muro interior, anterior a la muralla bajomedieval, al margen de cuál fuera su trazado concreto, nadie la ha puesto en duda. En sus “Cuestiones histórico-arqueológicas...” J. URÍA RÍU realizó el trazado hipotético de dicho muro que cerraba lo que denominó la hierápolis y cuya construcción atribuyó a Alfonso III, pero no lo identificó como una realidad jurídica aparte, aunque sí topográfica (cfr. pp. 318-319), como tampoco la concibió H. RODRÍGUEZ BALBÍN, *De un monte despoblado*, pp. 181 y ss. La existencia de esa duplicidad jurídica del Oviedo medieval (una *civitas* más una “ciudad-mercado”) la observó J.I. RUIZ DE LA PEÑA SOLAR al estudiar los orígenes burgueses de Oviedo (*El comercio ovetense en la Edad Media*. Oviedo, 1990, p. 30 y ss.) aplicando el concepto de la “ville multipliée”, acuñado por los estudiosos del urbanismo medieval (cfr. fundamentalmente los trabajos de P. LAVEDAN y J. HUGUENY, *L’urbanisme*

ciadas, constituyendo la catedral ovetense –tal como ocurrió en la mayor parte de las ciudades– un poder bien delimitado, física y jurídicamente, dentro del ámbito del Oviedo medieval³⁸. Muchos años más tarde, el Fuero otorgado por Alfonso VII –o posiblemente por Alfonso VI– lo sería a la *villa* de Oviedo, la nueva realidad conformada por los *burgui mercatorum*, y no a su vieja *civitas*, que vemos transferir a la jurisdicción eclesiástica y sobre cuyos habitantes el rey no tendrá autoridad.

La descarada manipulación que hace D. Pelayo del testamento de Alfonso II, es el mejor testimonio del crecimiento espacial y social de Oviedo sobre el cual se afirma sin titubeos el poder real que se concreta en la concesión del Fuero. Los hombres de la villa son del rey, y el Fuero, al afirmar el realengo, los sustrae a la jurisdicción de la Mitra³⁹; ni una sola referencia se encuentra en el articulado de este ordenamiento relativa al señorío episcopal. Ello debió suponer, como ya antes sugerimos, un freno a sus expectativas y también una amenaza a su poder. Como es bien sabido, Pelayo no fue una excepción sino un paradigma de los obispos de su época en todo el occidente: obispos ambiciosos, con gran habilidad política y muy imbuidos del espíritu de la Reforma Gregoriana que defendía a ultranza la superioridad del clero y de la Iglesia⁴⁰. Y parece obvio que don Pelayo, en inmejorables relacio-

au Moyen Age. Ginebra, 1974, pp. 16 y ss. o, más recientemente, W. BRAUNFELS, *Urbanismo occidental*. Madrid, 1983, pp. 19-39) y ya plenamente consolidado en la historiografía como una de las claves explicativas del origen de las ciudades medievales. Vid. por ejemplo, como referencia obligada, Y. BAREL, *La ciudad medieval. Sistema social, sistema urbano*. Madrid, 1981, p. 60 y ss.

³⁸ Los análisis sobre topografía jurídica en las ciudades altomedievales determinaron hace ya mucho que las catedrales constituyeron una realidad inmune al poder político en la mayor parte de las ciudades y que dicha inmunidad estuvo perfectamente preservada por los muros que la delimitaban tanto física como jurídicamente, representando así la ciudad “un poder dentro de otro poder” (cfr. C.G. MOR, “Topografía giuridica: stato giuridico delle diverse zone urbane”, en *Topografía urbana e vita cittadina nell’ Medioevo in Occidente. Settimane di Studio del Centro italiano di Studi sull’alto medioevo*, XXI, Spoleto, 1974, p. 349). Por su parte D. A. BULLOUGH, cree que, desde el siglo XII, la introducción de las nuevas formas litúrgicas gregorianas, una vida regular para el clero y la extensión de las instalaciones episcopales (baptisterio, canónica...) ayudaron a reforzar esta individualización del *episcopium* como una unidad topográficamente distinta, cerrada con sus propios muros que definían el área dentro de la cual el obispo ejercía una jurisdicción independiente (“Social and economic structure and topography in the early medieval city” en *Topografía urbana e vita cittadina...*, p. 361). Aunque se refiere a las ciudades germanas, puede encontrarse la misma estructura topográfica más cerca de nuestro ámbito; cfr. sobre los barrios canónicos bien definidos en Francia, sobre todo, los diversos estudios que conforman *Les chanoines dans la ville. Recherches sur la topographie des quartiers canoniaux en France*. Jean Charles Picard (Dir.). De Boccard, 1994. Para Galicia, analizan la continuidad de los conjuntos episcopales desde el bajo Imperio hasta la Edad Media J. L. QUIROGA y M. R. LOVELLE, “De la cité antique aux évêchés du haut. Moyen Âge en Galice et dans le nord du Portugal (IV^e-XI^e siècle)”, en N. COULET et O. GUYOTJEANNIN, *La ville au Moyen Âge. I: Ville et espace*. Éditions du CTHS, 1998, pp. 15-40.

³⁹ No se olvide que frente al fuero del rey el obispo D. Pelayo amaña un “fuero de los hombres de San Salvador” que incorpora al Libro de los Testamentos (año 857, ed. M. J. SANZ FUENTES, *Liber Testamentorum. Transcripción*, doc. n^o 10, p. 472-478) que copia de la concesión de Fernando I a Corias, añadiendo además la donación de la mitad de los portazgos de la ciudad: “*In Oveto autem concedo medietatem portatici et medietatem calumpniarum mercati*” (p. 473 de la ed.cit.).

⁴⁰ Fuera de la península, el caso más aproximado al de Pelayo es el de los obispos parisinos, que coinciden con este en el tiempo (comienzos del siglo XII) y en los métodos (la sistemática interpolación de los diplomas reales del siglo X), en las pretensiones por ampliar sus términos jurisdiccionales. Analiza el caso A. LOMBARD-JOURDAN, *Aux origines de Paris. La genèse de la rive droite jusqu’en 1223*. París, 1985, p. 63 y ss.

nes con la reina, pide a esta la confirmación de sus derechos sobre Oviedo, lo que no tenía nada de extraño teniendo, como tenía, tan próximo el modelo compostelano de Gelmírez o el de las otras diócesis gallegas, donde la sedes diocesanas habían terminado por constituirse en señoríos plenos de sus obispos⁴¹. Con todo, al parecer, la reina no iba a renunciar a la condición regia de Oviedo, ciudad depositaria de buena parte de la memoria y prestigio de su propio linaje, y en su *testamentum* va a circunscribir cuidadosamente los derechos episcopales al espacio, reducido y bien delimitado, que era el de la *civitas* originaria. Su privilegio es, en realidad, muy similar a las diversas concesiones de coto que se ve obligada a realizar durante su tumultuoso reinado⁴². De dicho ámbito jurisdiccional de San Salvador, además, quedaba excluido el monasterio de San Pelayo, lo que parece ser otro argumento favorable a la validez de esta concesión⁴³. Otro más lo constituye el hecho de que este recorte a las aspiraciones pelagianas a extender su dominio fuera de la *civitas* lo compense la reina con la transferencia a la Iglesia de la jurisdicción sobre otros territorios colindantes con Oviedo, concretamente los de Soto *de Lecer* y Llanera, sobre los cuales los obispos de Oviedo ejercieron durante toda la Edad Media, tal como ya dijimos, un poder incontestado.

* * * * *

Según nuestra idea de partida, la *civitas* originaria, —el *toto Oveto cum suo castello et sua mandatione*— no rebasaría los estrechos límites del atrio amurallado por Alfonso II, y tal sería, en lo sucesivo, y pese a las aspiraciones de don Pelayo, el espacio jurisdiccional de los obispos ovetenses, como se verá.

3. LOS LÍMITES DE LA CIVITAS

Tras la donación del rey Casto, la documentación de los años inmediatamente siguientes no vuelve a mencionar el atrio ni muro alguno rodeando la *civitas* de Oviedo, pero los testamentos de Alfonso III, al reseñar las construcciones del rey, aluden, creemos que de manera inequívoca, como luego se verá, a la edificación de un castillo dentro y de unos grandes palacios fuera de Oviedo⁴⁴. Para el siglo XI, en cambio, empezamos a tener ya algunas informaciones, escasas, por desgracia, pero

⁴¹ Cfr. J.I. RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, “Las ciudades de señoríos eclesiástico y los conflictos por el control del gobierno local”, *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV. XIV Semana de Estudios Medievales*. Nájera, 2003 (2004), pp. 113-145.

⁴² Ya aludimos anteriormente a la concesión de coto que hace la reina a la Catedral de Mondoñedo (vid. nota 3). Otras concesiones de coto de doña Urraca en I. RUIZ ALBI, *ob.cit.*, docs. n° 97, 99, 101, 111, 120, 139, 146.

⁴³ El hecho de que de la entrega de *Oveto* se excluya cuidadosamente el monasterio de San Pelayo con su jurisdicción (*excepto monasterio et honore Sancti Pelagii*) nos parece otro punto favorable que anotar a la fiabilidad de esta donación, pues es claro que San Pelayo formó en la *civitas* un barrio jurídicamente diferenciado y regido por el representante monástico, el *maiorino in barrio Sancti Pelagi*, mencionado en el año 1192 (*Colección de la Catedral de Oviedo*, doc. n° 213).

⁴⁴ Vid. *infra*, pp. 83 y ss.

que permiten ir esbozando una imagen de dicha *civitas* episcopal. En 1003, los condes Gundemaro y Mumadonna dan al monasterio de San Vicente un solar, cerca del término de la iglesia de San Tirso, en un documento fundamental para nuestro propósito, pues es el primero que vuelve a mencionar la corte de la *civitas* y alude a un *muro*, calificado como *antiquo* en aquellos tempranos años, y que hasta esa fecha no había vuelto a mencionarse:

“... damus vobis ... solarem prope terminum ecclesia Sancti Tirso, cum kasa et orreo, et orto per terminum de illa corte de civitate, per illo muro antiquo et per illa karrera qui discurrit pro ad ecclesia; et de alia parte usque adfligetse in illo muro unde primus diximus de giro in giro, quos nos obtinuimus de manus de Rex domno Veremuto...”⁴⁵

— *El palacio de Alfonso III fuera del muro antiquo.*

Para seguir perfilando el muro antiguo, que como hipótesis de partida identificamos con el cierre del atrio de Alfonso II, tenemos un hito conocido e inamovible, que es el palacio francisco donado por Alfonso VI en 1096 a la catedral de Oviedo. La descripción de la cuadra o manzana que forma los salidos de dicho palacio, futuro hospital de San Juan, parecen situarlo, creemos que inequívocamente, fuera de dicho muro:

“... facio cartulam testamenti de illo palatio frantisco quod est in Oveto, foras de illo muro... (son sus términos): ... per illa via que discurrat ad Fonte incalata, usque ad illa calzata maiore que vadit pro ad Santo Pelagio; et a dextro per illa ripa antiqua que est ante illa posata de Ecta Cidiz, usque ad illa posata de palatio, unde exeunt pro ad Santa Maria ; et intus per illa via de ante illo palatio, et de illo porticu de illo palatio quomodo vadit in directo usque ad illo muro antiquo; sic determinato illa quadra ut sedeat de ipsa albergaria, ut faciant ibi aut ecclesiam aut quod ille episcopus voluerit”⁴⁶.

La copia que de este documento compone don Pelayo para el *Libro de los Testamentos*⁴⁷, tampoco es literal, y define con más precisión aún los contornos de la manzana que formaba el palacio de Alfonso III:

Era M^a C^a XXX^a III^a. Item concedo eidem sedi in Oveto illud palatium quos fecit atavus meus rex Adefonsus cum coniuge Xemena tali tenore, ut semper sit hospitalis domus peregrinorum, per suos terminos: per viam que vadit ad fontem Calatum usque ad calçatam maiorem que fuit⁴⁸ septa muro petrino, et vadit ad Sanctum Pelagium, et a dextera parte per viam antiquam usque ad portam que vadit ad ecclesiam Sancte Marie, et ex alia parte per illam viam que vadit ad Sanctum Tirsum, cum medietate callium, et per murum antiquum cum illa quadra que intus est, et per viam que vadit

⁴⁵ 1003, agosto 7, *Colección de San Vicente*, n^o XXVII.

⁴⁶ Publ. M. J. SANZ FUENTES, *El hospital de San Juan de Oviedo en la Edad Media. Nuevos documentos para su historia*. Oviedo, 1997, doc. n^o 1, pp. 21-22.

⁴⁷ M. J. SANZ FUENTES, *Liber Testamentorum. Transcripción*, doc. n^o 47, pp. 591-600.

⁴⁸ “fuit” en la ed. de M. J. SANZ FUENTES cit. en nota anterior, p. 596; S.A. GARCÍA LARRAGUETA leyó “fecit” (*Colección de la Catedral de Oviedo*, doc. n^o 117, p. 316).

ad palatium, et finit se in giro ubi prius diximus ad fontem Calatum. Infra hos terminos ab omni integritate.

Aporta, así, la copia pelagiana, nuevos detalles de mucho interés, como son:

- Que la *calzatam maiorem* que va a San Pelayo y que rodea la manzana del palacio por su parte norte (futura calle de *Traslacerca*) ha sido –o está– vallada por un muro de piedra⁴⁹, sin que podamos conocer la fecha de esta ¿segunda? fase de fortificación de Oviedo. Ello implicaría, por una parte, que a partir del primer muro –el de la época de Alfonso II– que cerraba la *civitas*, han continuado las obras de fortificación en los siglos siguientes, al menos por el lado Norte y, por otra, que la muralla de Alfonso X, en ese tramo, habría aprovechado una cerca previa, por lo que quizá a ello se deba el que sea este tramo norte, desde la Noceda a San Juan –del que se menciona un *cubo*– el primero que se proyecta ya en la época de Alfonso IX, ejecutándose, finalmente, en los días del rey Sabio⁵⁰.
- Que la *viam antiquam usque ad portam que vadit ad ecclesiam Sancte Marie* (que creemos puede identificarse con la prolongación de la actual calle Schultz), muere ante una puerta que, a su vez, va hacia la iglesia de Santa María de Rey Casto; puerta que evidentemente está abierta sobre un muro.
- Finalmente, que esa otra *viam*, perpendicular a la anterior, *que vadit ad Sanctum Tirsum ... per murum antiquum*, sería la delimitación de la *civitas* por su borde occidental, paralela a la cual discurría, y probablemente sea la misma *via signum salutis* o vía donde se abría la *portam arcus qui vocatur Rutilans* mencionada algunos años más tarde en el *testamentum* de la reina Urraca “la Asturiana”, y que probablemente sería la que se denominó *Porta Rodil* en la baja Edad Media⁵¹. En este mismo sentido, la descripción de la situación en que se encontraba la corte de Santa Cruz, donada también por la reina Urraca en 1112 a San Salvador, vuelve a insistir en la delimitación de una vía en la que se abrían dos puertas, una a Santa María (de Rey Casto) y otra, la *principalem portam Sancti Salvatoris*:

⁴⁹ (*fuit* –o *fecit*, según las lecturas– *septa muro petrino*).

⁵⁰ El monarca Alfonso IX mandó hacer la cerca “*per el cubo de sobre casa de Orraca nieta, et des hy por el forno que estava enfrente, et dent adelante por la orta de Santi Yuanes, et des hy a derecho fata la Gasconna, et dent a las tiendas de ante casa de Pedro Vaxel et des hy a la Nozeda et dent al Cadalso*” (C. Miguel VIGIL, *ob.cit.*, doc. n° 27). En varios documentos ovetenses de la primera mitad del siglo XIII se encuentran referencias al muro que ceñía el perímetro noroeste de la ciudad, donde se levantaba el castillo del rey. Así el 16 de agosto de 1216 se delimita una casa *cum suo exido et cum suo corrale ata illo muro de illa cerca* (A.H.N., Clero, carp. 1.596, n° 8); 18-V-1221: *casam mediam que stat ad pedem turris regis* (A.H.N., Clero, carp. 1.596, n° 15); 23-II-1233: *casa cum suo exido usque ad muro castelli regis* (A.H.N., Clero, carp. 1.597, n° 18).

⁵¹ El testamento de “la Asturiana” en *El Libro de la Regla Colorada*, doc. n° 11, pp. 328-330 (vid *infra*, pp...). Por la *Porta Rodil* penetraban los tubos que conducían el agua a la claustra de San Salvador y al palacio episcopal (vid. nota 62).

...facimus cartulam testamenti suprafate sedi de toto Oveto com suo castello et con tota sua mandacione (...) totum ab integro et cum cruce adherente ecclesie Sancti Salvatoris, illa quam dicunt Sancte Crucis, per portam Sancte Marie et per viam ubi est escriptum signum salutis in directum usque ad ecclesiam Sancti Tyrssi et usque ad principalem portam excepto monasterio Sancti Pelagii preter ius pontificalem ...”⁵² (vid. imagen nº 3)

Finalmente, acaso los datos de mayor interés sean los que aporta la donación de Urraca la Asturiana a la Iglesia de Oviedo en 1161⁵³ –sobre la que volveremos–, donde delimita detalladamente los palacios reales que dona a San Salvador cuya *plateam* está cerrada por un muro que corre entre dicha plaza de los palacios y la casa de Santa Cruz, siguiendo un trazado muy ceñido a la iglesia del Salvador, que conforma el eje de las actuales calles de Águila-Santa Ana⁵⁴. Nos permitimos reproducir una vez más los principales datos de este interesante documento:

... facio cartam donacionis et ... per cartam et testamento confirmo ... iuxta muros ipse ecclesie Sancti Salvatoris, palacia (en blanco 4 esp.) regalia cum platea sua iuxta fontem bapsterii qui vocatur Paradisus, cum domibus que ex utraque parte iuxta palacia sunt edificata per terminos subscriptos in circuitu ecclesie Sancti Salvatoris :

per portam arcus qui vocatur Rutilans, domos, ipsas ibi edificatas concedo ab integro quomodo vadunt usque ad viam publicam,

et quomodo episcopo via publica descendit circa palatia versus Sanctum Pelagium,

et per terminum Sancti Pelagii revertitur per aliam viam in directum exterioris anguli ecclesie Sancte Marie

et conduiditur per portam et murum qui est inter plateam palacii et domus Sancte Crucis,

et coniungitur murus ipse, et figitur in bapsterii Paradisi”

Por fuera de este muro que cerraba el atrio (*atrium septum*), corría de norte a sur la calle que unirá las de Santa Ana y Águila/Gascona e iba a dar a la iglesia de San Tirso, tal como antes hemos mencionado. H. Rodríguez Balbín la identifica con toda claridad en el útil plano que nos ofrece de las calles mencionadas en la primera documentación ovetense, y el nombre con el que se la conoce, *via antiqua*, bien revelador⁵⁵. Tal como ya se dijo, fue llamada, hasta el siglo XII vía del *signum salu-*

⁵² Fue suprimida por don Pelayo en la versión resumida que de la donación de la reina se incorpora al *Libro de los Testamentos*, (vid. nota 11) pero se incorporó a la versión larga contenida en los códices catedralicios del siglo XIV. No creemos sin embargo que la manipulación alcanzase a alterar estos detalles urbanísticos secundarios: *El Libro de la Regla Colorada*, doc. nº 9, pp. 322-326.

⁵³ *El Libro de la Regla Colorada*, doc. nº 11, pp. 328-329.

⁵⁴ Tal como se dijo (vid. *supra*, nota 37) ese fue, aproximadamente, el trazado reconstruido por J. URÍA RÍU pero que el ilustre historiador atribuyó a Alfonso III (cfr. “Cuestiones...”, pp. 318-319, y plano que incluye entre las pp. 296-297).

⁵⁵ H. RODRÍGUEZ BALBÍN, *De un monte despoblado a un Fuero real. 700 a 1145. Estudio sobre los primeros siglos del desarrollo urbano de Oviedo*. Oviedo, 1977, p. 301.

tis, probablemente por la cruz que campaba sobre el arco que daba acceso a la basílica de San Salvador –*portam arcus qui vocatur Rutilans*–, frente a su fachada principal. Conocida más tarde esta puerta como *Porta Rodil*, ante ella debía de abrirse una pequeña plaza, la denominada *Plaza del Portal*⁵⁶, de la que arrancaba (en dirección este-oeste) la calle así denominada –*del Portal*– al menos desde el siglo XIII, que iba, precisamente, desde *illa cerca* hasta *Trasantirso*⁵⁷.

Dentro de la *civitas* quedaba englobado el monasterio de San Pelayo, que va a constituir su barrio propio bajo la jurisdicción de sus abadesas y que puede documentarse por primera vez a finales del siglo XII⁵⁸; fuera de ella, consecuentemente, se encontraba la iglesia de San Tirso, probablemente la capilla que podría estar asociada al palacio que Alfonso III construye extramuros de la *civitas* –el rey la denomina *mea capella*– y que los reyes sustrajeron a las pretensiones de los obispos de Oviedo sobre su jurisdicción⁵⁹. Recordemos aquí que las primeras reuniones del concejo de la villa se celebraron precisamente en el pórtico de esta iglesia⁶⁰.

⁵⁶ Juan Fernández, *cambiador, morador en Oviedo a la plaza del Portal* (1371, julio 1: Arch. Cat. Oviedo, serie A, carp. 22, nº 12).

⁵⁷ En 1232 se documenta una casa situada *de cabo del portal delante in directo usque ad muro de la cerca* (cfr. A.H.N., *Clero*, carp. 1597, nº 16), aunque las menciones a la calle del Portal son más abundantes ya a fines de la Edad Media; cfr. 1476: “calle del Portal, a la chantría” (F. DE CASO, *Colección documental sobre la catedral de Oviedo*. Gijón, 1982, vol. I, doc. nº 36). 1507: se toma un solar de la calle del Portal perteneciente a San Tirso para edificar la torre de la catedral (*Ibid.* doc. nº 132) 1508: “diez mill maravedís que se deben por razón de la parte del Portal que se tomó para edificación de la torre (*Ibid.* doc. nº 136). Lo mismo opinan P. GARCÍA CUETOS, que la identifica –siguiendo a Tirso de Avilés– con la calle de la Platería (“*Los pasos perdidos*. El trazado urbano de Oviedo bajo la plaza de Alfonso II”. *Sulcum Sevit. Estudios en Homenaje a Eloy Benito Ruano*. Oviedo, 2004. vol. II, p.770, n. 19) y E. CARRERO SANTAMARÍA: “La entrada al atrio sería heredera de las posteriores denominaciones de la zona como “del portal”, que afectaría a la superficie hoy ocupada por el pórtico tardogótico y la actual calle de Santa Ana y que podemos imaginar monumentalizada en épocas posteriores al siglo IX”: *El conjunto catedralicio de Oviedo durante la Edad Media*. Oviedo, 2003, p. 68-69.

⁵⁸ 1192, enero 2: Pelagius presbiter compra unas casas que están “*in barrio Sacti Pelagii iuxta basilica Sancte Marie de illa Curia et sunt illas que stant inter casa de Ysidorus presbiter et Petrus Iohannes... cum suo corrale et suas figares et uno orreo et suo exido...*” (*Colección de la Catedral de Oviedo*, doc. nº 213); 1196, mayo: Pelayo Sobrino, Pedro Yáñez y Vermudo Yáñez venden a Elvira “*illa nostra hereditate quem habemus in Ovetum, locum predictum in barrio Sancti Pelagi, illo solar que iaz inter illas kasas de Alvar Suárez et inter illas kasas de la cozina de illa abbadessa. Maiorino in barrio Sancti Pelagi Martinus Somado*” (Cfr. *Colección de San Vicente*, doc. nº 363).

⁵⁹ El 5 de septiembre de 896, el rey Magno donaría a la de San Salvador *inprimis sibi omnes ecclesias que sunt in ipsa villa de Oveto et que in posterum a quocumque facte fuerint et nominatim illam capellam nostram Sancti Tirsi (...)*. La copia, muy tardía, de este *testamentum* (de la época de Juan I) y los notables anacronismos que presenta (la alusión a una villa de Oviedo, al impuesto de las *adrias* exigido *per totas Asturias* o a unos términos de la villa de Oviedo) y esa énfasis en la *capella* de San Tirso, lo convierten en muy sospechoso (Cfr. *Colección de la Catedral de Oviedo*, doc. nº 16.) Sobre la *capella* regia de San Tirso, vid. M. CALLEJA PUERTA, *La organización de la red parroquial de la diócesis de Oviedo en la Edad Media*. Oviedo, 2000, p. 45 y ss.; P. GARCÍA CUETOS, “La Cámara Santa y su posible papel en la *Regia sedis* ovetense. Una reflexión alrededor del origen del relicario de San Salvador de Oviedo”, en *Ciclo de Conferencia. Jubileo 2000*. RIDEA. Oviedo, 2004, p. 24 y ss. y F.J. BORGE CORDOVILLA, “La Basílica de San Tirso de Oviedo: formulación de hipótesis reconstructiva en función del análisis compositivo comparado” en *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, 162 (2003), pp. 185-232.

⁶⁰ “*Nos, conçello de Oviedo, ajuntados por pregón en el corral de Santo Tysso...*” C. Miguel VIGIL, *Colección Histórico-Diplomática*, doc. nº 42, p. 76.

Descripciones posteriores de la ciudad, nos reafirman en la existencia de un muro que separaba la *civitas* de la iglesia de San Tirso y que la arqueología parece que ha confirmado⁶¹. Dentro del trazado viario de la villa, es bien conocida la existencia de *los cuatro cantones* o cuatro esquinas que formaban el cruce de las calles Ferrería-Santa Ana con la de San Antonio (*vid. imagen nº 1*), frecuentemente aludidos en la documentación bajomedieval, siendo una de estas esquinas seguramente, la formada por el muro que cerraba, por el Este y el Sur el barrio que desde el siglo XIII será conocido como la *Canónica*⁶². Y parece evidente que de haber tenido la primitiva muralla la extensión que se le ha querido dar hacia el oeste dicho cruce, tal como se describe en los términos que delimitan esta casa, en 1228, sería imposible:

...illa casa que stat in tali termino, *ubi se iuntant* illas carreras quomo ueniunt de illa Ferreria et uadunt ad ecclesiam Sancti Tyrsi et ad alias partes, et quomo uadunt de partes de canonica ad illa Broteria, et stat inter illa nostra casa de ipso cantale de una parte...⁶³

Que el límite suroccidental de la *civitas* y, por lo tanto, de la jurisdicción episcopal se situaba en el ángulo que forman hoy día las calles Canónica⁶⁴/Santa Ana-Águila lo

⁶¹ “Los cimientos que vieron la luz durante la intervención arqueológica en la zona, pusieron de manifiesto que el palacio episcopal en su vertiente occidental ofrecía un muro continuo, jalonado por algunas puertas, que constituía el lado Este de la hoy calle de Santa Ana... (...) parece evidente que la residencia del prelado actuaba como una gran cerca (...) recogiendo todavía las dimensiones del atrio medieval” E. CARRERO SANTAMARÍA, *ob.cit.*, 147.

⁶² En 1223, el contrato de compraventa de una casa cerca de San Tirso vuelve a mencionar el “cantale”, o esquina ante la que se encontraba y el *tuvo* allí existente (A.H.N., Clero, carp. 1596, nº 19), con probabilidad el que desde antiguo conducía el agua desde San Esteban de las Cruces hasta el claustro de San Salvador, por la puerta episcopal que era llamada, al menos desde el siglo XIII, de “Sansón”, tal como documentan varias referencias; así, en las Ordenanzas que promulga el concejo en el año 1274 se prohibía a los malos “*que ninguno non sea osado de abrir el canno por que vien el agua para sanson et para el tuvo... e qui quier que lo fezier peche XX solidos...*” (C. MIGUEL VIGIL, *Colección Histórico-Diplomática*, doc. nº 37, p. 68). En 1354 el cabildo firma un contrato “*sobre las fuentes que venían a la claustro de la Yglesia y a la corrada del obispo...*” *Obligámosnos a traer e aduzer continuamente a los kannos de la claustro de San Salvador de Oviedo, a los kannos del logar que dizen Santison que están acerca de la puerta de la entrada de las casas de morada del obispo et a los kannos del tubo que está a Puerta Rodil la agua que naz en el monte Danilli*” (Arch. Cat. de Oviedo, *Libro de las Kalendas*, nº II, fol. 147 rº). Es probable que se siguiera remozando el viejo acueducto de Alfonso II (cfr. H. RODRÍGUEZ BALBÍN, *De un monte despoblado...*, p. 114 y ss.).

⁶³ 1228, agosto 11: A.H.N., Clero, carp. 1597, nº 9.

⁶⁴ La actual calle Canónica empezó a ser conocida, en el siglo XIII, sencillamente, como la “calella del re”, lo que reafirmaba su carácter de vía pública o concejil, limitánea de la *civitas* (1229 diciembre: “*illa calella del re per que venit a la Brotería*”, A.H.N., Clero, carp. 1597, nº 10), de la misma forma que otra “calella del rey” limitaba la *civitas* por su lado N. (vid nota 67). También en ese siglo son relativamente frecuentes las menciones a la puerta que daba acceso por ese lado meridional al recinto episcopal: la *ianuam episcopi* o *portam canonicæ* (Cfr. V. M. RODRÍGUEZ VILLAR, *Libro de Regla del Cabildo (Kalendas I)*. Oviedo, 2001, p. 217: una casa “*qui est circa ianuam episcopi ex una parte et ex alia parte est via publica*”; *Ibidem*, 310: “*unam casam que est iuxta portam canonicæ*”). Más tarde esta puerta de la Corrada sería la llamada de *Sansón* según mención del *Libro de la Regla Blanca* (s. XVI) editado por JOVELLANOS (cfr. M. BALLESTEROS GAIBROIS (ed.), *Colección de Asturias reunida por D. Gaspar Melchor de Jovellanos*. Madrid, 1949, vol. I, p. 260.) y por ella se traía el agua a la catedral (vid. nota 62). Sobre la Canónica como un barrio aparte recogemos la mención que incluye Jovellanos en el apartado dedicado a las calles de Oviedo: “un reconocimiento hecho de *la calle que va a los quatro Cantones hasta fenecer la canónica por expresión del coste que podrán tener sus reparados*” (sept. de 1744): cfr., M. BALLESTEROS GAIBROIS (ed.), *G.M. de Jovellanos. Colección de Asturias*, vol. II, p. 383.

demonstraría el hecho de que en 1500, cuando tiene que resolverse el emplazamiento de las torres de la catedral, el cabildo deba reunirse y acordarse con el regimiento de la ciudad, puesto que la ampliación de la fábrica catedralicia hacia el Oeste invadía la jurisdicción civil⁶⁵. El cantal o esquina suroccidental del muro cerraba el patio que articulaba la catedral con el palacio y la capilla episcopal, finalmente derribada para trazar el tránsito de Santa Bárbara que separó definitivamente a la catedral de las dependencias episcopales cuando se completaron las obras en 1733⁶⁶.

Contrariamente a los problemas que viene presentando la definición de la primitiva muralla de Oviedo –y por lo tanto, la definición de los límites de la jurisdicción eclesiástica– por sus bordes meridional y occidental, a pesar de una relativa abundancia de menciones escritas a su trazado, no parece difícil, en cambio, determinar con precisión los confines de la *civitas* por el este y por el norte, pese a que, en cambio, son muy escasas las referencias a su existencia⁶⁷, dado que de este tramo se han conservado algunos restos materiales, unos ya conocidos desde hace tiempo –como el bastión que hoy se conserva en la calle Jovellanos–⁶⁸ y los que los últimos hallazgos arqueológicos están sacando a la luz, como el reciente descubrimiento de otro de los bastiones de la muralla (*vid. imagen n.º 2*), atribuida por O. Requejo, responsable de estas excavaciones⁶⁹, a tiempos de Alfonso II, y que se halla adosado al claustro de San Vicente (hoy Museo Arqueológico en rehabilitación), en un trazado que, como era de esperar, corre paralelo a la calle de San Vicente, tal como describió Uría Rúa hace ya años⁷⁰.

Es importante hacer la lectura cuidadosa del proyecto de trazado de la muralla de Alfonso X que hace Pérez Daor donde se delimita únicamente su lienzo oriental, el que iba desde la puerta de San Isidoro/Postigo hasta la de la Noceda, y donde se enclavaban muchas propiedades de la catedral y de sus miembros. Aparece como el barrio de Oviedo, extramuros de la *civitas*, más intervenido por el poder eclesiástico, que se resiste a las actuaciones expropiatorias que requería la construcción de la

⁶⁵ F. DE CASO, *ob.cit.*, vol. I, doc. n.º 116 (La sugerencia es de P. García Cuetos, “Los pasos perdidos...”, p. 771). Ello nos permite comprobar que, a finales del siglo XV, el reparto jurisdiccional de la ciudad seguía siendo el mismo que en su origen (Cfr. nota 10).

⁶⁶ E. CARRERO SANTAMARÍA, *El conjunto catedralicio de Oviedo*, pp. 144 y ss. Todavía a fines del siglo XVIII, el muro seguía separando el barrio del obispo del resto de la ciudad, por este lado meridional. El Ayuntamiento decide derribarlo, en parte, el año 1779, acordando “Que se retire en parte la cerca existente en la calle Canónica, propia del Ilmo. Sr. obispo...” (C. MIGUEL VIGIL, *ob.cit.*, Acuerdos, n.º 575, p. 405).

⁶⁷ La incompleta alusión del Padre Risco a un documento del año 1207, hoy perdido, resumiendo la venta de un huerto en el barrio de San Pelayo “*que iba desde la calleja que se decía del Rey, hasta el paredón*”, nos pone sobre la posible pista de un muro en el costado norte del viejo monasterio de San Pelayo (cfr. *España Sagrada*, XXXVIII, p. 338). Hasta el siglo XVII, esta “calella del rey”, en que se amplió a su costa el monasterio de San Pelayo, actuaba como ronda desde la Puerta de la Gascona a la de la Noceda: F. CANELLA, *Oviedo*, 1888 (ed. facs. 1984), p. 114.

⁶⁸ En opinión de la arqueóloga O. REQUEJO, el bastión recién hallado se asimila tipológicamente al descubierto en la fachada septentrional del monasterio de San Pelayo, aparecido tras el derribo de la cerca de Alfonso X.

⁶⁹ A quien deseamos hacer expreso nuestro agradecimiento por las facilidades que nos proporcionó para visitar la excavación y sus interesantísimas explicaciones.

⁷⁰ Vid. *Cuestiones histórico-arqueológicas*, plano entre pp. 296-297.

muralla concejil⁷¹. Sin embargo, y a pesar de ello, la actuación regia no deja dudas sobre la adscripción jurisdiccional de esta parte de la ciudad dominada casi íntegramente por personal catedralicio. Y, en un punto determinado, el proyecto de Pérez Daor delimita el nuevo muro en referencia a uno anterior, presumiblemente el de la *civitas* de San Salvador:

mando de parte de nuestro sennor el rey que el muro de la cerca vaya por estos logares: que comiencen por el muro de Santesidro, (...) et a derecho a la figarina que está a la esquina de las casas desti arcediano don Pedro Menéndiz, que está en derecho de la iglesia, a dos estados del muro...⁷².

* * * * *

— *El castillo intramuros de la civitas*

Queda por resolver el mayor, si no el único problema que en realidad presenta la donación de 1112, e impide su aceptación sin condiciones, que es la alusión a la entrega de un castillo y su demarcación: *toto Oveto cum suo castello et tota sua mandatione*,

Concebida la ciudad como un *unicum*, sin la diferenciación histórica y también conceptual de una ciudad dúplice⁷³ —una *civitas* episcopal más una *villa* de realengo—, y sin rastro material de otra construcción defensiva asociada con la ciudad, salvo la que después fue la fortaleza medieval de Oviedo, que pervivió prácticamente hasta nuestros días⁷⁴, la historiografía tendió más bien a confundir el palacio de Alfonso II, intramuros, con el de Alfonso III, que estaba fuera de ellos, y, por lo mismo, a obviar la probable existencia de un primer castillo interior, edificado igualmente por el rey Magno⁷⁵.

Una vez más, e interpretadas a partir del planteamiento de un doble distrito jurisdiccional, las noticias que dan las fuentes de la época de Alfonso III, aunque escasas, resultan bastante más clarificadoras.

Mientras la *Crónica Albeldense*, que reseña la labor edilicia y de restauración eclesiástica del rey Magno, no alude de manera específica a la construcción de un castillo en la *civitas* de Oviedo⁷⁶, dicha fortaleza sí se menciona expresamente en los testamentos del rey Magno a la catedral. El de 896 se refiere a un castillo por él construido para la defensa del tesoro de la Iglesia, que el rey donó junto a los pala-

⁷¹ Es el cabildo de la catedral quien se querella ante el rey porque, dicen, “*el conceio* (de Oviedo) *que les meten la cerca por las casas de las personas, et de los canónigos, et por otros logares que non deve a ir*” (C. MIGUEL VIGIL, *Colección Histórico-diplomática*, Extractos, doc. n° 15, p. 292).

⁷² *Ibid.*

⁷³ Vid nota 13.

⁷⁴ Emplazada en lo que hoy es el edificio de la Telefónica, en la esquina NW de la plaza de Porlier.

⁷⁵ J. URÍA RÍU, parece que dió por válida la donación de la reina Urraca, pero le atribuyó un sentido sólo simbólico, pues, al concebirse un único castillo, era una certeza histórica que este siempre había estado bajo la jurisdicción regia (*Cuestiones...*, pp. 309 y ss.). F.J. FERNÁNDEZ CONDE, también identifica el castillo que entrega D^a Urraca con la fortaleza extramuros de Alfonso III (“La supuesta donación...”, pp. 189-190).

⁷⁶ “*Ab hoc principe (Alfonso III) omnia templa Domini restaurantur et civitas in Ovetao cum regias aulas hedificantur* (J. GIL, J.L. MORALEJO y J.I. RUIZ DE LA PEÑA: *Crónicas asturianas*. Oviedo, 1985, pp. 177-178).

cios situados bajo aquel, seguramente los edificados por Alfonso II; fuera, junto a un segundo castillo, también entrega el gran palacio por él mismo construido, que finalmente sería dedicado a hospital de peregrinos y que, en nuestra hipótesis, estaba situado fuera del atrio amurallado de San Salvador:

... concedimus hic in Ovetum illud nostrum castellum quod ad defensionem thesauri huius sancte ecclesie construximus, cum nostris palaciis infra positis; foris etiam iuxta illud castellum palacium magnum quod ibi fabricavimus⁷⁷.

En su *testamentum* de 905, el rey se detiene, además, en explicar la finalidad de la construcción del castillo intramuros de Oviedo⁷⁸, que deja patente en la lápida conmemorativa que, presumiblemente⁷⁹, se colocó sobre la puerta de dicha edificación:

...el rey Alfonso, hijo del rey Ordoño de santa memoria, aprobó con su esposa Jimena y la joya de sus dos hijos, construir estas defensas, para mantener incólume la protección y defensa del tesoro de la mansión de esta santa iglesia, evitando se dé que, puesto que suelen arribar por mar los gentiles con su ejército de piratas, veamos que aquéllas sufran algún daño...⁸⁰.

Finalmente, también Sampiro destacó los muchos castillos hechos por el rey y, singularmente, este, situado *intra Ovetum*: “*fecit etiam castella plurima... in Asturias Tutelam, Gauzonem; intra Ovetum, castellum et palatium quod est iuxta illud; ...*”⁸¹.

Por tanto, la idea de un castillo intramuros, –quizá una simple torre defensiva– situada junto a los palacios de Alfonso II –*infra positis*– y reforzando así la protección que ya ofrecía el muro edificado por el rey Casto al tesoro de San Salvador, no es en absoluto descabellada y estaría en consonancia con la imagen de fortaleza que solieron presentar los conjuntos catedralicios románicos⁸². Las pruebas materiales de su existencia se van revelando día a día como más consistentes. Así, se propone como testimonio de su existencia la de la Torre Vieja de la catedral, que como ya apuntó en su día Gómez Moreno, podría estar levantada sobre una base prerrománi-

⁷⁷ Colección de la Catedral de Oviedo, doc. n.º 16. Ya hemos comentado las reticencias que suscita este documento, del que sin embargo pueden ser admitidos –creemos– sin problemas este tipo de detalles de menor importancia que, difícilmente preocuparían en manipulaciones posteriores (vid. nota 59).

⁷⁸ Cfr., M^a J. SANZ FUENTES, *Liber Testamentorum. Transcripción*. doc. n.º 15, pp. 493-502.

⁷⁹ La finalidad y ubicación de esta lápida, como la del castillo sobre cuya puerta estaba colocada, se ha discutido hasta la saciedad. Admitida casi sin discusión su autenticidad, muchos autores coinciden en que se hallaba situada sobre la puerta de una fortificación de Alfonso III. Resume esta antigua polémica C. GARCÍA DE CASTRO, (*Arqueología cristiana de la Alta Edad Media en Asturias*, Oviedo, 1995) quien se inclina a aceptar la tesis de Cotarelo Valledor que fue quien primero defendió la existencia de dos castillos (cfr. *ob.cit.*, pp. 84-88). También D. Juan Uría Rúa, con posterioridad a la publicación de sus *Cuestiones...*, consideró la posibilidad de que la lápida encastrada en el transepto de la catedral hubiera pertenecido a “algún baluarte próximo a la catedral”; lo comenta H. RODRÍGUEZ BALBÍN, *ob.cit.*, p. 180, n. 270.

⁸⁰ Trad. de F. DIEGO SANTOS, *Inscripciones medievales de Asturias*. Principado de Asturias, 1994. p. 38.

⁸¹ A. HUICI, *Las Crónicas latinas de la Reconquista*. Valencia, 1913, vol. I, p. 245.

⁸² “Todas las catedrales y palacios episcopales fueron dotadas con torres defensivas que, en algunos casos, se concentraron creando una imponente imagen del conjunto” E. CARRERO SANTAMARÍA, *El conjunto catedralicio*, p. 142. Posiblemente el palacio episcopal también estuviera fortificado; al menos en el siglo XV se documenta una torre, la *torre blanca* (*ibidem*, pp. 142-143).

ca⁸³. Y las últimas excavaciones, impulsadas por el *Plan Director de la Catedral de Oviedo*, parecen despejar ya toda duda sobre un primer nivel estratigráfico de dicha torre que nos llevaría al reinado del Rey Magno⁸⁴.

— *Civitas versus villa*

La realidad de un Oviedo dúplice en estos primeros tiempos es difícil de percibir a través de los escasos testimonios materiales y escritos que nos han llegado, dado que ese núcleo edificado e internamente diverso del Oviedo altomedieval es totalmente identificado, hasta finales del siglo XII, con su *civitas* o sede episcopal que es la presencia dominante. Fuera de ella, *in suburbio Oveti* o *prope sedis Ovetum*, se localizan los núcleos rurales de su entorno⁸⁵. Las referencias precisas a la *villa*, en cuanto entidad jurídica diferente de la *civitas*, son más tardías y escasas⁸⁶ y empiezan a ser utilizadas en el contexto de las disposiciones políticas de los monarcas cuando quieren precisar con nitidez la doble realidad jurisdiccional, empezando por el propio *Fuero*, dirigido con exclusividad a los habitantes de la villa del rey⁸⁷ y siguiendo con las disposiciones de Alfonso IX cuando, en 1188, concede el privilegio de coto sobre las personas y sus bienes que forman la clientela de casa del obispo habitantes en la villa y fuera de ella, espacios que corresponden a la jurisdicción regia:

Excuso totam clientelam de casa ovetensis episcopi de pecto, petito et de tota alia fazendaria et regio fisco, et incauto totos homines de clientela ipsius episcopi cum casis et hereditatibus suis in villa et extra villam cum toto eo quod ad eos pertinet el pertinere debet⁸⁸.

La acotación regia era necesaria dado que no todos los eclesiásticos y sus dependientes vivían dentro de los muros de la *civitas*, un espacio reducido que debió de

⁸³ “se creía que todo el edificio era románico; pero una reciente limpieza ha puesto en claro que, hasta los arcos donde empieza el aparejo de sillería fina, constituye la fortaleza erigida por Alfonso el Magno, hacia 870, para defensa de la Cámara Santa contra los normandos”, cit. por C. GARCÍA DE CASTRO, *ob.cit.*, pp. 84-88. Sobre la fábrica plenomedieval de la Torre Vieja, vid. E. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, “Breves notas sobre la “Torre Vieja” de la catedral de Oviedo”, en *Anales de Historia del Arte. (Homenaje al profesor Dr. D. José María de Azcárate)*. Universidad Complutense (1993-94) n° 4, pp. 101-109.

⁸⁴ Cfr. C. GARCÍA DE CASTRO VALDÉS; S. RIOS GONZÁLEZ, “Exploraciones arqueológicas en la Cámara Santa y su entorno inmediato”, en *La restauración de la torre y el claustro de la catedral de Oviedo*. Principado de Asturias, 2004, pp. 252-283.

⁸⁵ En 905 San Julián de los Prados se sitúa *in suburbio Oveti* (*Colección de la Catedral de Oviedo*, doc. n° 17); en 1065 la villa de Vaqueros es situada *prope sedis Ovetao in costa Naurantii* (*ibidem*, doc. n° 65), como la de Parayas, en 1124 (*Colección de San Vicente*, doc. n° 169) o las de Canales, (Arcos) y Faro, en 1134 y 1154 respect. (*Colección de San Vicente*, docs. n° 105 y 106, 190 y 251). La relación podría extenderse más.

⁸⁶ Una de las más antiguas, entre las rigurosamente auténticas, es la del documento de Alfonso VII, en 1133, donando a San Vicente “*unum ortum ... que iacet inter villam Oveti et ecclesiam Sancti Iuliani*” (*Colección de San Vicente*, doc. n° 186).

⁸⁷ “Los merinos que pusiere el rey sean vecinos de la villa, uno franco y otro castellano...”; “Esta ordenanza es dentro de la villa. Si riñere vezino con vezino...”; “En la villa del rey no puede haber vasallo sino del Rey”; “Hombres de la villa del rey no toleren embargo de ningún hombre, si no del mayordomo o del sayón”: Ed. C. MIGUEL VIGIL, *ob.cit.*, doc. n° 1.

⁸⁸ 1188, julio 8, León, *Colección de la Catedral de Oviedo*, doc. n° 210.

colmatarse pronto⁸⁹; la evolución de la vida canónica hacia la secularización, en el siglo XII, también favoreció la dispersión del clero catedralicio por los barrios más próximos a la catedral, pero no necesariamente dentro de la *canónica*. Así, por ejemplo, el canónigo Pedro Paraias, en 1197 vivía en una casa situada en el Carpio, *iuxta casa de Pelagio, ferrero*⁹⁰; y de la misma forma que los miembros de la catedral se esparcieron por los barrios de la burguesía también esta fue ocupando paulatinamente casas en el interior de la *civitas*⁹¹.

Así se seguía denominando, a comienzos del siglo XIII, al núcleo primitivo de Oviedo, aún encerrado por la muralla de Alfonso II, tal como pone de manifiesto una alusión del año 1220, a una *viam publicam inmediate que ducet ad portam civitatis*⁹². Pero a esas alturas la *civitas* había dejado de ser identificada con la totalidad de Oviedo, para ser sólo *illam partem de Oveto de illo episcopo*, o sometido a la jurisdicción de la catedral (*vid. imagen n° 3*)⁹³.

* * * * *

— *La afirmación de la autoridad episcopal sobre la civitas: ¿cuándo empieza a delimitarse la doble jurisdicción sobre el conjunto de Oviedo?*

Una vez más es a la gestión del obispo D. Pelayo (1101-1130) a la que la catedral ovetense debe agradecer la consecución de su plena jurisdicción sobre la *civitas* de Oviedo. La firmeza y empeño de este prelado en la defensa de los derechos de su sede en todos los ámbitos no permiten dudar de que permitiría pocas interferencias en el ejercicio de esos derechos desde el momento en que recibe de la reina Doña Urraca *toto Oveto cum suo castello et tota sua mandatione et cum suo sagione et cum toto suo foro et directo sicut ad regale ius pertinet*, expresión con la que la reina aludiría al ejercicio de la autoridad en materias judicial y fiscal, que constituyen el haz de competencias que suelen estar en la base de toda transferencia de poder público a los señoríos⁹⁴. Lamentablemente, no ofrecen las fuentes información alguna sobre este particular, si bien algunos indicios dan pie a sospechar que

⁸⁹ Puede ser un síntoma del rápido crecimiento de Oviedo en el siglo XI el que, de las escasísimas noticias documentales que tenemos de este período urbano, dos hagan referencia, precisamente, a la edificación de casas: en 1128, el arcediano Pedro Annaiaz, donaba las suyas "*quas a fundamento construxi*"; en 1136, otro eclesiástico, Pedro Ovequiz hacía entrega de "*illo solare cum suo labore et cum suis domibus quas edificavi et feci*" (Cfr. *Colección de la Catedral de Oviedo*, docs. n° 147 y 152).

⁹⁰ *Colección de la Catedral de Oviedo*, doc. n° 214. Sobre el proceso de secularización del clero catedralicio, con el abandono de la vida en común, *vid. S. SUÁREZ BELTRÁN, El cabildo de la catedral de Oviedo*, pp. 48-50 y 261 y ss.

⁹¹ Por ello mismo no parece que pueda establecerse la existencia de un barrio de canónigos cerrado al estilo de las canonías francesas, cfr. E. CARRERO SANTAMARÍA, *ob.cit.*, pp. 148-149.

⁹² A. H. N., Clero, carp. 1596, n° 14.

⁹³ 1220, abril, 8; *Pelagio Petriz, ... tenentem illam partem de Oveto de illo episcopo* (Arch. Cat. Oviedo, serie A, carp. 5 n° 10); 1223, noviembre 12: *Alfonsus Martínez, maiorino in barrio de illo episcopo* (Arch. Cat. Oviedo, serie A, carp. 5 n° 13); 1239, octubre 9: *Martín Xira recipit peajes et directuras de villa et de barrios de domno episcopo* (A. H. N., Clero, carp. 1598, n° 7).

⁹⁴ S. BELTRÁN SUÁREZ, "El ejercicio señorial del poder público: los cotos monásticos asturianos en los siglos XI-XIII", en *Sulcum Sevit. Estudios en homenaje a Eloy Benito Ruano*. Oviedo, 2004, vol. I, pp. 232-275.

la autoridad episcopal sobre Oviedo pudiera verse amenazada a finales del episcopado de don Pelayo, coincidiendo con la sustitución de este al frente de la diócesis, tras el advenimiento al trono de Alfonso VII, con cuyas simpatías no parece haber contado el obispo. La historiografía referida a don Pelayo, no ha podido explicar aún satisfactoriamente las circunstancias de la deposición del obispo y del nombramiento de su sucesor –presumiblemente debidos al rey–⁹⁵ y se ha llegado a elucubrar con una posible alianza de don Pelayo con el rebelde conde Gonzalo Peláez para hacer peligrar los derechos regios sobre las Asturias centrales, lo que lo convertiría en enemigo político del Emperador⁹⁶. Es posible que, de resultas de ello, Alfonso VII quisiera reafirmar sus derechos sobre Oviedo frente a los episcopales, lo que entraba dentro de su principal objetivo político: la recomposición del poder realengo tras el desgaste que había supuesto el gobierno de su madre. En cualquier caso, no parece que la sede de San Salvador haya gozado por estos años de las simpatías del Emperador, tal como algunos síntomas dejan entrever⁹⁷; y lo cierto es que, a mediados del siglo, Oviedo se convierte en un infantazgo concedido a su hija, Urraca *la Asturiana*, quien, por decisión de su padre, quizá volvió a señorearse de los viejos palacios de la *civitas* y con ellos de la autoridad sobre el *toto*

⁹⁵ F. J. FERNÁNDEZ CONDE apuntó como causa posible de la deposición de Pelayo la oposición del obispo a sancionar el matrimonio del Emperador con D^a Berenguela (Cfr. *El Libro de los Testamentos*, pp. 41-43). Para E. FERNÁNDEZ VALLINA, por el contrario, esta enemiga de Alfonso VII contra Pelayo no pasa de ser una conjetura (Cfr. *Liber Testamentorum*. “El obispo Pelayo de Oviedo. Su vida y su obra”, pp. 266-268).

⁹⁶ B. F. REILLY sugiere “el peligro de que D. Pelayo hiciera causa común con el aventurero Gonzalo Peláez” (*The kingdom of León-Castilla under king Alfonso VII. 1126-1157*. Filadelfia, 1998, p. 33); para E. GARCÍA GARCÍA esas relaciones debieron de ser “si no de estrecha cordialidad, al menos, de pacífica coexistencia” (“El conde asturiano Gonzalo Peláez”, *Asturiensia Medievalia*, 2 (1975), pp. 39-64).

⁹⁷ Quizá sea significativo que las enajenaciones de los portazgos de Oviedo y Olloniego que hace el Emperador, sean a favor de los monasterios femeninos de San Pelayo y Santa María de la Vega, tan ligados a la propia dinastía regia, y soslayan a San Salvador de Oviedo: En 1145 cede el tercio del portazgo de Olloniego, que era del infantazgo de D^a Sancha a San Pelayo (F.J. FERNÁNDEZ CONDE; I. TORRENTE FERNÁNDEZ; G. DE LA NOVAL, *El Monasterio de San Pelayo. Historia y Fuentes*. Monasterio de San Pelayo. 1978, vol. I, doc. n^o 12). En 1147 también este monasterio recibe la décima parte de lo que correspondía al realengo en el portazgo de la *civitas* de Oviedo “*deciman de omni mea parte portatici civitatis Oveti, tam de trosellis quam de omnibus aliis rebus de quibus accipietur portaticum*” (*Ibidem*, I, doc. n^o 15); finalmente, en 1154, cede en favor de Santa María de Vega, recién fundado por doña Gontrodo, la sexta parte de Olloniego (A. MARTÍNEZ VEGA, *El monasterio de Santa María de la Vega*. Oviedo, 1991, doc. n^o 5). La Iglesia de Oviedo, tendrá que esperar al reinado de Fernando II para beneficiarse de una parte de las rentas generadas por estos impuestos mercantiles, aprovechándose entonces de diversas participaciones de los portazgos de Benavente, Gordón, Olloniego y Aviles, cedidas en rápida sucesión por este último monarca en los años 1180, 1185 y 1188: cfr. S. BELTRÁN SUÁREZ, “Los puentes como elementos articuladores del espacio en Asturias: el ejemplo de los de Olloniego y Mieres del Camino”, en *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, n^o 157 (2001), pp. 41-60. Por otra parte, Alfonso VII debió de desposeer a la Iglesia de Oviedo de la villa de Sograndio para donarla ilegalmente a su merino en Oviedo Gonzalo Vermúdez en 1147 (*Colección de la Catedral de Oviedo*, doc. n^o 158). Dicha villa la sería restituida a la catedral por su hija, la reina Urraca, en el mismo año –1161– en el que va a cederle los palacios reales: *Dono et confirmo iuxta flumen Nilonis villa Subgrandio cum omnibus suis hereditatibus et pertinentiis sicut eam obtinuit Gundisalvus Veremudiez et per incartacionem patris mei domni Adefonsi imperatoris*” (*El Libro de la Regla Colorada*, doc. n^o 11, pp. 328-330). Vid. F. J. FERNÁNDEZ CONDE, “La reina Urraca la Asturiana”, *Asturiensia Medievalia*, 2 (1975), p. 90.

Oviedo⁹⁸. Es evidente que, leída con detenimiento la descripción de dichos *palacia regalia* –que la reina terminaría a la postre por donar a la sede ovetense en el año 1161– se hace difícil no considerar la iglesia de San Salvador, al igual que las casas que van incluidas en la donación y se hallan edificadas a su alrededor, como una dependencia más de dichos palacios:

iuxta muros ipse ecclesie Salvatoris palacia regalia cum platea sua, iuxta fontem bapstiteri qui vocatur Paradisus, cum domibus que ex utraque parte iuxta palacia sunt edificatas per terminos subscriptos in circuitu ecclesie Sancti Salvatoris...”⁹⁹.

Si bien la documentación catedralicia titula a *la Asturiana*, en todos los casos, como *regina* o *imperante* en Asturias¹⁰⁰, el siempre más rico y expresivo fondo documental de San Vicente, confiere a la reina mucho más habitualmente el título de “*regina ...in Oveto*” que el de *dominante* o *regina* de Asturias, que, significativamente, parece preferir el *scriptorium* catedralicio¹⁰¹. El reinado “ovetense” de doña Urraca quizá suscitó incómodas tensiones jurisdiccionales entre la reina o sus representantes y los obispos don Pedro y su sucesor, don Gonzalo, contemporáneos suyos en la diócesis, lo que quizá esté sugerido en la insistencia con que ambos son intitulados, a continuación de Urraca *in Oveto regina*, como “*episcopante*” o con más frecuencia “*presulante in eadem urbe*”¹⁰².

Con todo, el panorama debió de despejarse con la donación que hace doña Urraca a la Iglesia de Oviedo en el año 1161 de los palacios que ocupaba en la *civitas*, y desde luego con la muerte de la propia reina, tres años más tarde, pues desde entonces la presencia regia en Oviedo ya no va a ser tan directa. Puede ser sintomático que sólo dos años después de la muerte de la “*regina de Oveto*” se mencione al primer *tenente Oveto*, Ordonio Peláez¹⁰³, y sólo un poco más tarde ya salte a los documentos un merino episcopal, Miguel Pérez, que lo era, en 1176, de Oviedo y de

⁹⁸ B. F. REILLY, deja entrever la relación de causa-efecto entre las revueltas de Gonzalo Peláez y la creación del infantazgo; ver *ob.cit.*, p. 295. Sobre el reinado de Urraca Adefonsi, ver F. J. FERNÁNDEZ CONDE, “La reina Urraca”, pp. 65-94. Por lo que se refiere a los problemas cronológicos y funcionales de los viejos palacios intramuros, C. GARCÍA DE CASTRO duda de su utilización a fines del siglo IX, (*Arqueología cristiana...*, p. 368 y ss.) E. CARRERO SANTAMARÍA, por su parte, defiende un uso hasta más allá del siglo XI de los palacios de Alfonso II. Vid. sus argumentos y el resumen de la polémica cuestión en *El conjunto catedralicio...*, p. 50 y ss. De lo que no cabe duda alguna es del contenido de la donación real de 1161.

⁹⁹ *El Libro de la Regla Colorada*, doc. n.º 11, pp. 328-330.

¹⁰⁰ Cfr. *Colección de la Catedral de Oviedo*, docs. n.ºs 172, 174 y 177.

¹⁰¹ Cfr. *Colección de San Vicente*, docs. n.ºs 262, 264, 265, 266, 267, 268, 269 y 288. También del *scriptorium* del monasterio de San Pelayo recogemos una mención de ese tenor: “*In Oveto et Asturias regina domina Urracha. Presulante in eadem urbe domino Petro*” (F.J. FERNÁNDEZ CONDE, I. TORRENTE FERNÁNDEZ; G. DE LA NOVAL, *El Monasterio de San Pelayo I*, doc. n.º 26).

¹⁰² Vid. referencias documentales en la nota anterior. Como observa con razón Fernández Conde, la reina desplaza al prelado en las expresiones de dominio de los documentos. Cuando muere, el obispo pasa a ocupar el segundo puesto después del rey en los escatocolos de la documentación asturiana: “La reina Urraca”, p. 91, n. 120.

¹⁰³ 1166: “*Ordonio Peláez, tenente Oveto*” (*Colección de San Vicente*, doc. n.º 289).

Soto¹⁰⁴ (como vimos, otro de los territorios –Soto de *Lezer*– cuya jurisdicción también formaba parte de la donación de 1112) y que seguía desempeñando su cargo en el año 1185, en pie de igualdad con el merino del rey¹⁰⁵. Por fin, en 1220 se menciona explícitamente la jurisdicción episcopal sobre la *civitas* de Oviedo delegada en esa ocasión en *Pelagio Petriz, ... tenentem illam partem de Oveto de illo episcopo*¹⁰⁶.

Pero a estas alturas la fuerza emergente del concejo sobre la base de una burguesía cada vez más numerosa e influyente que ha ido formándose al calor de las disposiciones del fuero de 1145 y nutriéndose en buena medida de inmigrantes foráneos, iba a plantear sobre nuevas bases las relaciones de poder en el escenario de la ciudad y su alfoz.

Se abría así un nuevo y decisivo capítulo en la historia de la difícil coexistencia del concejo y los obispos del Oviedo medieval.

* * * * *

4. APÉNDICE GRÁFICO



Imagen nº 1. Los *Cuatro cantones*, como se denominaba, en la Edad Media a la pequeña plaza que se formaba del cruce de las calles *Ferrería* (act. Mon)-Santa Ana con Canóniga-San Antonio.

¹⁰⁴ 1176, marzo 12: “*Beltrán de Tarascón maiorino in Oveto et in Asturias. Micael Petriz maiorino electi* (el obispo electo D. Rodrigo) *in Oveto et in Soto* (Colección de la Catedral de Oviedo, doc. nº 189); en 1192, como antes se dijo, hay asimismo un *maiorino in barrio Sancti Pelagi* (Colección de la Catedral de Oviedo, doc. nº 213).

¹⁰⁵ Colección de la Catedral de Oviedo, doc. nº 203. Es mencionado en la sucripción de un contrato de compraventa de una casa y su específica mención quizá sea debida a la condición eclesiástica de uno de los contratantes, Fernando, subdiacono. En él aparecen ya mencionadas las dos autoridades, la regia y la episcopal: “*Suario Deldado marino (sic) regis in Oveto et in Asturias. Micaele Petriz maiorino de episcopo*”.

¹⁰⁶ Vid. nota 93.

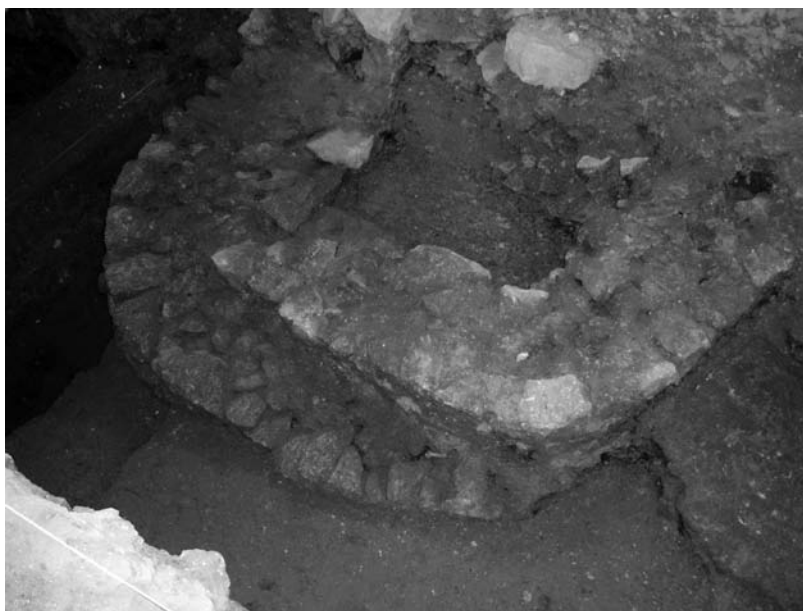


Imagen nº 2. Bastión de la muralla de tiempos de Alfonso II en su lienzo oriental, sobre el que se adosó el claustro del monasterio de San Vicente.

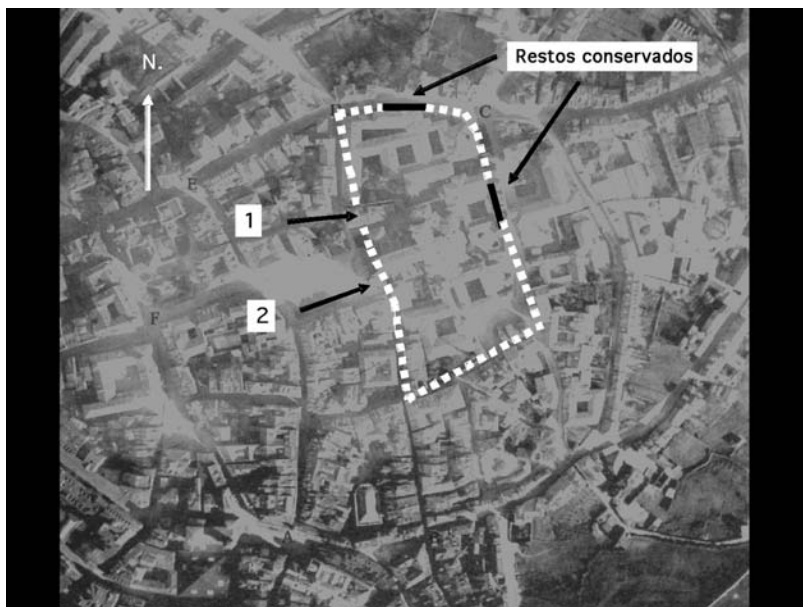


Imagen nº 3. Muralla de la *civitas* de Oviedo: hipótesis de su trazado y de las puertas de su fachada occidental: la *porta Sancta Maria* (1) y la *porta Sancti Salvatoris* (2).